

**JUNTA GENERAL.**  
CONVOCATORIA Y  
PROPUESTAS

2021

## JUNTA GENERAL 2021

### ÍNDICE

1. ANUNCIO DE CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA
2. PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA S.S.P.F. PREVISTA PARA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2021
3. INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, S.S.P.F. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL PREVISTA PARA EL DIA 11 DE JUNIO DE 2021
4. INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, S.S.P.F. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL
5. CURRICULUM VITAE DE LOS CONSEJEROS CUYA ELECCIÓN O REELECCIÓN SE PROPONE

## ANUNCIO DE CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

### **MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA**

Sociedad de Seguros a Prima Fija  
Paseo de la Castellana, 33  
28046 MADRID

En cumplimiento de lo que establecen los artículos 16 y siguientes de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija (en adelante, “**Mutua Madrileña**” o la “**Sociedad**”), por acuerdo de 29 de abril de 2021, convoca a sus Mutualistas a la reunión de la Junta General Ordinaria en la fecha, hora y lugar que se indican:

**Fecha:** Día 11 de junio de 2021.

**Hora:** En primera convocatoria a las 11:55 horas (CEST). Si no pudiera constituirse legalmente la Junta en primera convocatoria, por no asistir el quorum requerido de al menos el cinco por ciento de los Mutualistas, se anuncia para el mismo día a las 13:00 horas (CEST) en segunda convocatoria.

**Lugar:** Auditorio. Paseo de Eduardo Dato nº 20, Madrid, 28010.

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Informe del Presidente del Consejo de Administración.
2. Informe del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. Examen y, en su caso, aprobación de:
  - 3.1. El informe de gestión y las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) correspondientes al ejercicio 2020.
  - 3.2. El informe de gestión y las cuentas anuales consolidadas (balance consolidado, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, estado de flujos de efectivo consolidado y memoria consolidada) correspondientes al ejercicio 2020.
  - 3.3. El estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio 2020 y que forma parte del informe de gestión consolidado.
  - 3.4. La gestión social en el ejercicio 2020.
  - 3.5. La aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2020.
4. Modificación de los Estatutos Sociales:
  - 4.1. Modificación del apartado 3 del artículo 12, relativo a la pérdida de la cualidad de mutualista.
  - 4.2. Modificación (i) del apartado 2 del artículo 13, (ii) del apartado 3 del artículo 31, (iii) del apartado 3 del artículo 45, (iv) del apartado 4 del artículo 47, (v) de los apartados 1 y 2 del artículo 57; y (vi) de incorporación de un nuevo artículo 58 bis, al objeto de ajustar los Estatutos Sociales a la condición de Mutua de matriz de un grupo empresarial y de regular las operaciones intragrupo.
  - 4.3. Modificación (i) del apartado 1 del artículo 38; y (ii) del apartado 1 del artículo 48, al objeto de ajustar los Estatutos Sociales a la estructura del Consejo de Administración de la Sociedad y de las distintas clases de consejeros que lo integran.
  - 4.4. Modificación del artículo 50, relativo a las cualificaciones que han de reunir los miembros del Consejo de Administración

- 4.5. Modificación del artículo 53, con excepción de sus apartados 4, 5 y 6 vigentes, relativo a la retribución de los administradores.
- 4.6. Modificación del apartado 2 del artículo 70, relativo a la dotación de la Fundación Mutua Madrileña.
5. Modificación del Reglamento de la Junta General de Mutualistas:
  - 5.1. Modificación del artículo 3, relativo a las facultades de la Junta.
  - 5.2. Modificación del artículo del artículo 23, relativo a la publicidad de los acuerdos.
6. Composición del Consejo de Administración: nombramiento de consejeros:
  - 6.1. Renovación de D. José Luis Marín López-Otero.
  - 6.2. Renovación de D. Emilio Ontiveros Baeza.
  - 6.3. Renovación de D. Rafael Rubio Rubio.
  - 6.4. Designación de Dña. Carmen Gómez de Barreda Tous de Monsalve.
  - 6.5. Designación de Dña. Helena Herrero Starkie.
7. Aprobación del importe máximo de la retribución anual del conjunto de los administradores por todas sus funciones.
8. Designación de los Auditores de Cuentas para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
9. Delegación de facultades.
10. Información a la Junta General:
  - 10.1. Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2020.
  - 10.2. Informe Anual del grado de cumplimiento del Código de Conducta en Inversiones Financieras Temporales.
11. Ruegos y preguntas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, se pondrán a disposición de los Mutualistas los siguientes documentos:

- En relación con los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 del Orden del Día, las propuestas de acuerdos, las cuentas anuales y el informe de gestión individuales y el informe del auditor correspondientes al ejercicio 2020, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados (incluyendo el estado de información no financiera consolidado) junto con el correspondiente informe del auditor, todos ellos relativos al mismo ejercicio. A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, los Mutualistas podrán obtener dichos documentos de la Sociedad de forma inmediata y gratuita.
- En relación con el punto 3.4 del Orden del Día, la propuesta de acuerdo de aprobación de la gestión social en el ejercicio 2020.
- En relación con el punto 3.5 del Orden del Día, la propuesta de acuerdo de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2020.
- En relación con los puntos 4.1 a 4.6 del Orden del Día, las propuestas de acuerdos y el informe del Consejo de Administración referido a la modificación de los Estatutos Sociales, con el texto íntegro de las modificaciones propuestas. A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria los Mutualistas podrán examinar en el domicilio social (Paseo de la Castellana nº 33, 28046, Madrid) el texto de dichos documentos, así como solicitar su entrega o envío gratuito.
- En relación con los puntos 5.1 y 5.2 del Orden del Día, las propuestas de acuerdos y el informe del Consejo de Administración referido a la modificación del Reglamento de la Junta General de Mutualistas, con el texto íntegro de las modificaciones propuestas. A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria los Mutualistas podrán examinar en el domicilio social (Paseo de la Castellana nº 33, 28046, Madrid) el texto de dichos documentos, así como solicitar su entrega o envío gratuito.

- En relación con los puntos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 del Orden del Día, las respectivas propuestas de acuerdo, así como los nombres y *currículum vitae* de los consejeros cuyo nombramiento se propone.
- En relación con el punto 7 del Orden del Día, la propuesta de acuerdo para la aprobación del importe máximo de la retribución anual del conjunto de los administradores por todas sus funciones.
- En relación con el punto 8 del Orden del Día, la propuesta de acuerdo para la designación de los auditores de cuentas para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
- En relación con el punto 9 del Orden del Día, la propuesta de acuerdo para la delegación de facultades.
- En relación con el punto 10.1 del Orden del Día, el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2020.
- En relación con el punto 10.2 del Orden del Día, el Informe Anual del grado de cumplimiento del Código de Conducta en Inversiones Financieras Temporales.
- Los Informes Anuales del Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente y del Defensor del Mutualista, del Asegurado y del Cliente.
- La memoria de actividades de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del ejercicio 2020.
- El Informe sobre los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.
- Todas las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del Orden del Día que se someten a la Junta General, así como cualquier otra información que sea legalmente procedente.

Todos los documentos citados anteriormente se pondrán a disposición de los Mutualistas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, pudiendo estos pedir: (i) la entrega en el domicilio social (Paseo de la Castellana 33, 28046, Madrid) en horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 13:00 horas; o (ii) el envío gratuito de dichos documentos llamando al teléfono 91 592 28 01, con igual horario, o por carta dirigida al Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente, Paseo de la Castellana 33, 28046, Madrid, 2ª planta.

Asimismo, estarán accesibles por vía telemática, con posibilidad de descarga, a través de la página web corporativa de la Sociedad Mutua Madrileña, [www.grupomutua.es](http://www.grupomutua.es), dentro del menú Gobierno Corporativo, Junta General 2021. Igualmente, podrán solicitarse en la dirección de correo electrónico [atmut@mutua.es](mailto:atmut@mutua.es), dirección en la que también podrá ejercerse el derecho de información previsto en los artículos 24 de los Estatutos Sociales y 6 del Reglamento de la Junta General de Mutualistas.

Tiene derecho de asistencia a esta Junta toda persona que posea la condición de Mutualista, se encuentre al corriente en el pago de sus primas y su póliza no se encuentre en régimen de suspensión. Los Mutualistas que tengan derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General personalmente o representados. Los que acudan personalmente acreditarán los extremos anteriores mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o de cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos, conforme a lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.

En atención a la situación de emergencia sanitaria y sin perjuicio de que las restricciones a la movilidad actualmente vigentes pudieran haber cesado el día de celebración de la Junta General, podrían subsistir otras limitaciones y en todo caso indicaciones o recomendaciones que habrán de respetarse al objeto de preservar la salud de los asistentes a la Junta General. A estos efectos, se adoptarán todas las medidas que se estimen necesarias y se seguirán todas las recomendaciones que emitan las autoridades sanitarias relativas a la concentración de personas en eventos de esta o similar naturaleza. En particular:

- (a) Se intensificarán los controles de acceso y se reorganizará la propia disposición interna de las salas y espacios para asegurar la distancia mínima entre los asistentes.
- (b) De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos Sociales y el artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Mutualistas, se podrán habilitar espacios adicionales para la celebración de la Junta al objeto de facilitar el distanciamiento y minimizar el riesgo de contagio.

- (c) **El Consejo de Administración recomienda encarecidamente a los Mutualistas que tengan intención de acudir personalmente a la Junta que adviertan con antelación a la Sociedad al objeto de garantizarse su asistencia a la Junta.** A estos efectos, los Mutualistas podrán comunicar a la Sociedad su intención de acudir a la Junta no más tarde del 3 de junio de 2021 (i) presencialmente en su sede social (Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente, Paseo de la Castellana 33, 28046, Madrid, 2ª planta) en horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 13:00 horas; (ii) por correo postal (a la atención del Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente –Paseo de la Castellana 33, 28046, Madrid, 2ª planta–); o (iii) por correo electrónico dirigido [atmut@mutua.es](mailto:atmut@mutua.es); En el caso de comunicación por correo postal o correo electrónico deberá acompañarse una fotografía del DNI o de otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.
- (d) Los Mutualistas que no hubieran notificado a la Sociedad su intención de acudir personalmente, podrán asistir a la Junta, pero no tendrán garantizada reserva de plaza al efecto. En el caso de que no queden plazas libres (de conformidad con las medidas de distanciamiento, seguridad y aforo máximo aplicables), deberán entender que por prioritarias razones de salud no podrán tener acceso a los espacios en que se celebre la reunión.

La representación deberá conferirse a favor de otro Mutualista, por escrito y con carácter especial para cada Junta, pudiendo utilizar el Mutualista el documento de delegación que a tal efecto elabora Mutua Madrileña y que se encuentra disponible en su sede social (Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente, Paseo de la Castellana 33, 28046, Madrid, 2ª planta) y que también puede descargarse de la página web de la Sociedad a través del siguiente link <https://www.grupomutua.es/informacion-corporativa/junta-general-2021/>. No serán consideradas válidas las representaciones que no se encuentren debidamente cumplimentadas según lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en las instrucciones incluidas en la tarjeta de delegación, para el caso del documento de delegación elaborado por Mutua Madrileña con motivo de la Junta General.

Las tarjetas de delegación debidamente cumplimentadas y firmadas por el Mutualista que otorgue su representación o los documentos representativos equivalentes deberán recibirse en la sede de Mutua Madrileña con al menos diez días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, tal y como establece el artículo 20 de los Estatutos Sociales, para que la Sociedad pueda llevar a cabo la revisión de las mismas y comprobar que cumplen con los requisitos estatutarios y, en su caso, con los previstos en la póliza. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del Mutualista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

En consideración a la crisis sanitaria, **el Consejo de Administración recomienda a los Mutualistas que, en la medida de lo posible, hagan uso de la facultad de delegar su representación para evitar la asistencia física a la Junta.**

El Consejo de Administración continuará monitorizando la evolución de la expansión del coronavirus SARS-CoV-2 y actualizará la información contenida en este anuncio en caso necesario. En última instancia, el Consejo de Administración podría incluso verse obligado a desconvocar la Junta General de Mutualistas. En todo caso, se ruega a los Mutualistas que, en los días previos a la celebración de la reunión, consulten las posibles indicaciones de la Sociedad en la página web corporativa ([www.grupomutua.es](http://www.grupomutua.es)) o contacten telefónicamente en el número 91 592 28 01, en el horario anteriormente indicado, donde se facilitará la última información disponible en cada momento; todo ello encaminado a facilitar a los Mutualistas el ejercicio de sus derechos sin necesidad de acudir físicamente a la Junta y proteger su salud y la de los empleados de Mutua.

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales.

Los datos de carácter personal que los Mutualistas faciliten a Mutua Madrileña para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia, representación y voto en la Junta, así como para el ejercicio del derecho de información, y aquellos datos personales que sean obtenidos a través de la grabación de la Junta (i.e., imagen y voz) serán tratados bajo la responsabilidad de Mutua Madrileña con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de Mutualista (en particular, pero no limitado a, para la organización, convocatoria, difusión y celebración de la Junta General, así como para controlar la asistencia a la Junta y el ejercicio del resto de derechos por los Mutualistas), así como para cumplir con sus obligaciones legales.

Los datos serán accesibles al notario que asistirá a la Junta General para levantar acta de la misma y podrán ser

facilitados a terceros en el ejercicio del derecho de información previsto en la ley o accesibles al público en la medida en que consten legítimamente en la documentación disponible en la página web corporativa o se manifiesten en la Junta General. El tratamiento es necesario para los fines indicados anteriormente y la legitimación de dicho tratamiento se basa en su relación de mutualista y en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos serán conservados durante el desarrollo de dicha relación y, tras ello, durante un periodo de 6 años únicamente para poder hacer frente a cualesquiera acciones legales o contractuales, salvo que, excepcionalmente, fuera de aplicación un plazo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales superior.

Tal y como es habitual, el desarrollo íntegro de la Junta General será objeto de grabación audiovisual para facilitar su seguimiento y podrá ser objeto de difusión pública en la página web corporativa indicada anteriormente. Tanto por seguridad como por motivos de transparencia y una mayor difusión, al asistir a la Junta General (en concreto, al acceder al local de celebración de la Junta General), el/la asistente autoriza la toma de fotografías, la grabación audiovisual de imagen y/o voz, así como su reproducción y/o publicación y difusión en los términos indicados anteriormente. La base jurídica del tratamiento de los datos personales consistentes en imagen y/o voz es tanto la existencia de un interés legítimo de Mutua Madrileña para grabar y retransmitir la Junta, que está reconocido en las normas y principios de transparencia que le son de aplicación, como el consentimiento del asistente prestado al asistir a la Junta General.

El titular de los datos podrá ejercitar en los términos legalmente establecidos los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, oposición a tratamientos basados en decisiones automatizadas y cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos, dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos, Paseo de la Castellana 33, 28046, Madrid, 2ª planta, con fotocopia del DNI o de cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos. Asimismo, puede presentarse cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales ante la autoridad de control competente en materia de protección de datos; en España, es la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.com](http://www.aepd.com)).

En caso de que en el documento de delegación o en la tarjeta de asistencia (en este último caso, en el supuesto de que la Mutua Madrileña la facilitase con carácter previo a la celebración de la Junta General) incluya datos personales referentes a otras personas físicas distintas del titular y en el caso de que un tercero asista a la junta como representante del Mutualista, el Mutualista deberá informarles de los extremos contenidos en estos párrafos en relación con el tratamiento de datos personales y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a Mutua Madrileña, sin que ésta deba realizar ninguna actuación adicional frente a los interesados.

Aunque en el presente anuncio estén previstas dos convocatorias, el Consejo de Administración se permite recordar a los Mutualistas, para evitarles molestias innecesarias, que, normalmente, no es posible reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia exigido por el artículo 18 de los Estatutos Sociales, por lo cual, la Junta General se celebrará, probablemente, en segunda convocatoria, el 11 de junio de 2021 a las 13:00 horas (CEST) en el Auditorio, Paseo de Eduardo Dato nº 20, Madrid, 28010.

Madrid 29 de abril de 2021

---

**Ignacio Garralda Ruiz de Velasco**  
Presidente del Consejo de Administración

**PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL DE MUTUA MADRILEÑA  
AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA CONVOCADA PARA EL DÍA  
11 DE JUNIO DE 2021**

El Consejo de Administración de Mutua Madrileña Automovilista, S.S.P.F. (en adelante, “**Mutua Madrileña**” o la “**Sociedad**”), en su reunión del día 29 de abril de 2021, acordó someter a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta General Ordinaria las propuestas de acuerdos referenciadas como tales en los siguientes puntos del Orden del Día:

1. **Informe del Presidente del Consejo de Administración.**
2. **Informe del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.**
3. **Examen y, en su caso, aprobación de:**
  - 3.1. **El informe de gestión y las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) correspondientes al ejercicio 2020.**

Se propone aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) correspondientes al ejercicio 2020.
  - 3.2. **El informe de gestión y las cuentas anuales consolidadas (balance consolidado, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, estado de flujos de efectivo consolidado y memoria consolidada) correspondientes al ejercicio 2020.**

Se propone aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales consolidadas (balance consolidado, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, estado de flujos de efectivo consolidado y memoria consolidada) correspondientes al ejercicio 2020.
  - 3.3. **El estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio 2020 y que forma parte del informe de gestión consolidado.**

Se propone aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio 2020 y que forma parte del informe de gestión consolidado.
  - 3.4. **La gestión social en el ejercicio 2020.**

Se propone aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2020.
  - 3.5. **La aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2020.**

Se propone aprobar la siguiente aplicación del resultado del ejercicio 2020, que asciende a 317.603 miles de euros:

    - A reserva de estabilización a cuenta: 11.493 miles de euros.
    - A reservas estatutarias: 76.528 miles de euros.
    - A reservas de capitalización: 11.469 miles de euros.
    - A reservas voluntarias: 218.113 miles de euros.



#### 4. Modificación de los Estatutos Sociales:

##### 4.1. Modificación del apartado 3 del artículo 12, relativo a la pérdida de la cualidad de mutualista.

Se propone a la Junta General modificar el apartado 3 del artículo 12, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 12. Pérdida de la cualidad de mutualista**

1. *El mutualista perderá su condición de tal por separación (baja voluntaria) o exclusión (baja forzosa).*
2. *La separación se producirá mediante comunicación del mutualista a la Sociedad de su intención de no prorrogar la póliza y será efectiva en el plazo establecido en la normativa de aplicación al contrato de seguro.*
3. *El mutualista quedará excluido de la Mutua mediante la resolución o no renovación por la Sociedad de su póliza de seguros, que habrá de acordarse de conformidad con la normativa aplicable al contrato de seguro, las condiciones generales de la póliza y demás disposiciones concordantes.  
Además, podrá ser excluido el mutualista que cometiere algún acto doloso contra los intereses de la Sociedad, con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.*
4. *Cuando un mutualista cause baja en la Sociedad, ya sea de forma voluntaria o forzosa, tendrá derecho al cobro de las derramas activas pendientes de abono; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al fondo mutual, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo, y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Sociedad.  
No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del socio que cause baja, con excepción de los derechos en caso de disolución de la Mutua o en los casos de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, que se practicará con arreglo a lo previsto en estos Estatutos sociales.”*

##### 4.2. Modificación (i) del apartado 2 del artículo 13, (ii) del apartado 3 del artículo 31, (iii) del apartado 3 del artículo 45, (iv) del apartado 4 del artículo 47, (v) de los apartados 1 y 2 del artículo 57; y (vi) de incorporación de un nuevo artículo 58 bis.

- Se propone a la Junta General modificar el apartado 2 del artículo 13, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 13. Distribución de competencias**

1. *Los órganos de gobierno de la Mutua son la junta general de mutualistas y el consejo de administración.*
2. *La junta general tiene competencias para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le compete:*
  - (a) *Modificar los Estatutos sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el consejo de administración.*
  - (b) *Determinar el número de consejeros que deberán integrar el consejo de administración, nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo de administración.*
  - (c) *Examinar y aprobar la gestión de los consejeros y dispensar a estos de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la junta general.*
  - (d) *Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.*
  - (e) *Autorizar el ejercicio por la Sociedad de la acción de responsabilidad contra los consejeros, los liquidadores y los auditores de cuentas.*
  - (f) *Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio.*
  - (g) *Acordar la cesión de cartera, fusión, cesión global de activo y pasivo, escisión, transformación, la constitución de un grupo mutual, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad.*
  - (h) *Adquirir, disponer o aportar activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance consolidado.*
  - (i) *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*
  - (j) *La aprobación y modificación del reglamento de la junta general.*

- (k) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.
  - (l) Aprobar las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés que celebre la Sociedad cuando el negocio o transacción en que consistan esté legalmente reservada a la competencia de la junta general ya sea por su naturaleza o por ser de cuantía igual o superior al diez por ciento del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.
  - (m) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la junta por disposición legal o estatutaria.
3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.”

- Se propone a la Junta General modificar el apartado 3 del artículo 31, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 31. Facultades de administración y supervisión**

1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y su grupo y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
3. Sin perjuicio de lo anterior, como norma general, el consejo delegará la gestión ordinaria de la Sociedad y su grupo en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:
  - (a) La determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su grupo y, en particular las siguientes:
    - (i) la política de gobierno corporativo, que velará por el mantenimiento de una estructura organizativa transparente y apropiada y de un sistema de gobierno eficaz que garantice una gestión sana y prudente de la actividad y que sea proporcionado a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de la Sociedad y de su grupo;
    - (ii) la política de información y comunicación con las autoridades públicas de control y supervisión, los mutualistas, los mercados y la opinión pública;
    - (iii) las políticas de gestión de riesgos, sostenibilidad y aquellas otras que el consejo de administración considere de relevancia para el Grupo; y
    - (iv) el Plan Estratégico de Mutua Madrileña y de su Grupo empresarial.
  - (b) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
  - (c) La supervisión y garantía de la integridad de los sistemas internos de información y control, así como de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control operativo y financiero y el cumplimiento de la legislación aplicable.
  - (d) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.
  - (e) La convocatoria de la junta general y la elaboración del orden del día y las propuestas de acuerdos.
  - (f) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad es entidad dominante, velando por la conciliación y coordinación entre el interés de la Sociedad y de las sociedades de su grupo.
  - (g) La regulación de su organización y del funcionamiento del consejo y de sus comisiones y, en particular, la aprobación del reglamento del consejo de administración.
  - (h) La vigilancia, control y evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo y de gobierno interno y de las políticas de cumplimiento normativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
  - (i) La supervisión de la función de cumplimiento fiscal.
  - (j) La aprobación de los actos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como de las operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.  
A estos efectos, se presumirá que tiene carácter estratégico cualquier transacción por importe superior a 50 millones de euros, salvo que se trate de operaciones propias de la gestión ordinaria de las inversiones financieras de la Sociedad.

- (k) *La aprobación, en el marco de lo previsto en el Artículo 53 de los estatutos, de la retribución que corresponda a cada consejero.*
- (l) *El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- (m) *La selección, nombramiento y, en su caso, destitución del Director General o, en su caso, de los Directores Generales, y su supervisión efectiva, mediante el control de la actividad de gestión y evaluación continuada del mismo; así como el establecimiento de las condiciones básicas de su contrato, incluyendo su retribución.*
- (n) *La aprobación de las operaciones vinculadas de conformidad con lo previsto en el Artículo 58, salvo en los casos en que dicha competencia esté atribuida legamente a la junta general.*
- (o) *Elevar a la junta general de Mutualistas la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.*
- (p) *La aprobación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y a la luz, en su caso, del informe de la comisión de auditoría y cumplimiento, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de análoga naturaleza que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo de sociedades del que la Sociedad es matriz.*
- (q) *Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- (r) *Y las previstas en la normativa específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias, la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos o el reglamento del consejo de administración.”*

- Se propone a la Junta General modificar el apartado 3 del artículo 45, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 45. La comisión ejecutiva**

1. *La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros. El presidente del consejo de administración será miembro nato y presidente de la comisión ejecutiva. El consejo de administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la comisión ejecutiva se ajusten a criterios de eficiencia y reflejen las pautas de composición del consejo.*
2. *La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del consejo de administración.*
3. *La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión ejecutiva comprenderá todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan delegarse en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo. A efectos internos, se exceptúan también las facultades relativas a las inversiones financieras que correspondan a la comisión delegada de inversiones.  
La comisión ejecutiva ejercerá todas las facultades que le correspondan en virtud de estos estatutos y del resto de normativa interna de la Sociedad y, en particular, desarrollará las funciones que se le atribuyan en la política de gobierno corporativo del Grupo Mutua Madrileña.*
4. *La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente.*
5. *La comisión ejecutiva informará al consejo de administración de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones.”*

- Se propone a la Junta General modificar el apartado 4 del artículo 47, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 47. La comisión de auditoría y cumplimiento**

1. *La comisión de auditoría y cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, y será presidida por quien de entre ellos determine el consejo de administración, siendo necesario que este cargo recaiga en un consejero independiente.*
2. *Todos los miembros de la comisión serán nombrados por el consejo de administración y deberán ser consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento en su conjunto, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría*

y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Asimismo, los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.

3. *El cargo de presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo ser reelegido hasta que haya transcurrido un plazo de, al menos, un año desde su cese.*
  
4. *La comisión de auditoría y cumplimiento tendrá, al menos, las siguientes funciones:*
  - (a) *Informar, a través de su presidente, en la junta general de mutualistas sobre las cuestiones que en ella planteen los mutualistas en materias de su competencia y, en todo caso, informar sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.*
  - (b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, financieros y no financieros, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
  - (c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
  - (d) *Proponer al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento y reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de designación del auditor de cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento; así como recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones,*
  - (e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en la normativa de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en estas normas.  
En todo caso, la comisión de auditoría y cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a dichas entidades y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
  - (f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
  - (g) *Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.*
  - (h) *Supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad de su código de conducta en materia de inversiones financieras temporales y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.*
  - (i) *Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los mutualistas respecto del ámbito de las funciones de esta comisión y que le sean sometidas por la secretaría general de la Sociedad.*
  - (j) *Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración.*
  - (k) *Informar, con carácter previo, al consejo de administración de la Sociedad sobre todas las materias previstas en la ley, en estos Estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración y, en particular, sobre:*

- (i) *La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y*
  - (ii) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
  - (l) *Aquellas que se le atribuyan en la política de gobierno corporativo del Grupo Mutua Madrileña.*
5. *Los servicios de auditoría interna de la Sociedad dependerán jerárquicamente del consejo de administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, el área de auditoría interna estará bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría y cumplimiento, y su dependencia funcional recaerá en el presidente no ejecutivo del consejo de administración o en el presidente de la propia comisión de auditoría y cumplimiento.*
  6. *La comisión de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información financiera que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.*
  7. *La comisión de auditoría y cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo.*
  8. *El reglamento del consejo y, singularmente el reglamento de la comisión de auditoría y cumplimiento desarrollarán el régimen y funcionamiento de la comisión de auditoría y cumplimiento previsto en este artículo.”*
- Se propone a la Junta General modificar los apartados 1 y 2 del artículo 57, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 57. Conflictos de interés y prohibición de competencia**

1. *En particular, la obligación de evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior, obliga al consejero a abstenerse de:*
  - (a) *Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones intragrupo en los términos del artículo 58 bis siguiente o de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los mutualistas y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.*
  - (b) *Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.*
  - (c) *Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.*
  - (d) *Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Mutua.*
  - (e) *Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.*
  - (f) *Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.*
2. *Las previsiones anteriores serán de aplicación también al caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero. A estos efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores:*
  - (a) *El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.*
  - (b) *Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.*
  - (c) *Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.*
  - (d) *Las sociedades o entidades en las cuales el administrador posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al diez por ciento del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.*

3. *En todo caso, el consejero deberá comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de la Mutua. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria y en el informe anual de gobierno corporativo.”*

- Se propone incorporar un nuevo artículo 58 bis a los Estatutos Sociales, cuyo tenor literal sería el siguiente:

**“Artículo 58 bis. Operaciones intragrupo**

1. *Son operaciones vinculadas aquellas que celebre la Sociedad con otras sociedades o entidades del Grupo Mutua.*
2. *La aprobación de las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés corresponderá a la junta general cuando el negocio o transacción en que consistan este legalmente reservado, por su naturaleza, a la competencia de la junta general y, en todo caso, cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.*
3. *La aprobación del resto de operaciones vinculadas corresponderá al consejo de administración de la Sociedad.*

*En el caso de operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés cuya aprobación corresponda al consejo de administración, la aprobación podrá hacerse con la participación de los administradores que estén afectados por el conflicto de interés, en cuyo caso, si la decisión o voto de tales administradores resultara decisivo para la aprobación, corresponderá a la Sociedad y, en su caso, a los administradores afectados por el conflicto de interés, probar que el acuerdo es conforme con el interés social en caso de que sea impugnado y que emplearon la diligencia y lealtad debidas en caso de que se exija su responsabilidad.*

4. *Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, y sin necesidad del preceptivo el informe de la comisión de auditoría y cumplimiento al que se refiere el apartado 6 de este artículo, el consejo de administración podrá delegar la aprobación de las operaciones vinculadas que se realicen entre sociedades que formen parte del Grupo Mutua en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado  
A tal efecto, deberá establecer al efecto un procedimiento interno de información y control periódico, en el que intervendrá la comisión de auditoría y cumplimiento, para la verificación de la equidad y transparencia de tales operaciones, así como el cumplimiento de los requisitos legales que resulten de aplicación.*
5. *A los efectos de este artículo y respecto de la Sociedad, no se considerarán operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés aquellas realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes, salvo cuando en la sociedad dependiente fuese accionista significativo una persona con la que Mutua no podría realizar la operación directamente sin aplicar el régimen de operaciones con partes vinculadas.*
6. *La comisión de auditoría y cumplimiento deberá elaborar un informe para la aprobación de las operaciones vinculadas por la junta general o el consejo de administración, según corresponda. El informe deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los socios o accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados por el conflicto de interés.”*

#### **4.3. Modificación del apartado 1 del artículo 38, relativo al consejero coordinador.**

*Se propone a la Junta General modificar el apartado 1 del artículo 38 de los Estatutos Sociales de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:*

**“Artículo 38. El consejero coordinador**

1. *El consejo de administración designará de entre sus consejeros no ejecutivos un consejero coordinador, que estará especialmente facultado para:*
  - (a) *Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y reunirlos cuando lo considere oportuno.*
  - (b) *Solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos del día en una sesión del consejo ya convocada.*
  - (c) *Dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.*
2. *La condición de consejero coordinador podrá acumularse a la de vicepresidente del consejo de administración.*
3. *La designación del consejero coordinador se hará por tiempo indefinido y con la abstención de los consejeros ejecutivos.”*

#### **4.3 Modificación del apartado 1 del artículo 48, relativo a la comisión de nombramiento y retribuciones.**

Se propone a la Junta General modificar el apartado 1 del artículo 48 de los Estatutos Sociales de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 48. La comisión de nombramientos y retribuciones**

1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos ellos con el carácter de no ejecutivos.
2. El consejo de administración de la Sociedad designará los miembros de esta comisión y, de forma especial, a su presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
3. La comisión se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y tantas veces como fuere preciso a solicitud de, al menos, dos de sus miembros o por indicación del presidente del consejo de administración. A sus reuniones podrán asistir a instancia del presidente de la comisión, aquellos miembros de la dirección de la Sociedad que fuese necesario o cualesquiera otros empleados.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:
  - (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - (b) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general.
  - (c) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
  - (d) Proponer al consejo de administración la política de remuneraciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
5. El reglamento del consejo de administración desarrollará el régimen, funcionamiento y las competencias de la comisión de nombramientos y retribuciones.”

#### **4.4. Modificación del artículo 50, relativo a las cualificaciones que han de reunir los miembros del consejo de administración.**

Se propone a la Junta General modificar el artículo 50 de los Estatutos Sociales de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 50. Cualificaciones**

Los miembros del consejo de administración deberán ser personas físicas, reunir la condición de mutualistas y, además, cumplir los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias y, en particular, los relativos a las exigencias de aptitud (cualificaciones profesionales, competencia y experiencia adecuadas para hacer posible una gestión sana y prudente) y honorabilidad (buena reputación e integridad).”

#### **4.5. Modificación de los apartados 1, 2 y 3 artículo 53, relativo a la retribución de los consejeros.**

Se propone a la Junta General modificar los apartados 1, 2 y 3 del artículo 53 de los Estatutos Sociales de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 53. Retribución de los consejeros**

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en su condición de tales, esto es, las de supervisión y decisión colegiada propias de los miembros del consejo de administración.  
La retribución a que se refiere el párrafo anterior se abonará en concepto de atención estatutaria. Dicha retribución tendrá dos componentes: (a) una asignación anual fija y (b) dietas de asistencia.

2. *Con independencia de lo previsto el apartado anterior, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir las remuneraciones que, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones y por acuerdo del consejo de administración, se consideren procedentes por el desempeño en la Sociedad de funciones ejecutivas, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo. Esta remuneración habrá de ajustarse a la política de remuneraciones en el marco del sistema de gobierno del Grupo Mutua y reflejarse en el contrato entre el consejero ejecutivo y la Sociedad al que se refiere el apartado 2 del Artículo 42.  
En particular y sin carácter limitativo, la remuneración prevista en este apartado y con sujeción a la política de remuneraciones, podrá consistir en sueldo fijo, retribución variable (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal), indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y conceptos retributivos de carácter diferido.*
3. *El importe máximo de la remuneración del conjunto de consejeros, tanto por el desempeño de sus funciones como meros consejeros como por el desempeño de funciones ejecutivas, deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente entretanto no sea modificado, incrementado anualmente en el importe que resulte de aplicar el IPC.  
Corresponderá al consejo de administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar, dentro del límite máximo fijado por la junta general, y su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta los cargos y funciones desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y en la Sociedad y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, entre ellas su nivel de dedicación e implicación con la Sociedad. El consejo de administración podrá reducir el importe máximo fijado por la junta en los años en que así lo estime justificado.*
4. *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
5. *Los consejeros en su condición de tales no disfrutarán de pensión o beneficio de previsión social de ningún tipo.*
6. *Tanto en la memoria anual como en el informe de buen gobierno de la Sociedad se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada consejero, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo. También se harán constar en la memoria, de forma individualizada y por cada uno de los conceptos, las retribuciones que correspondan a las funciones ejecutivas encomendadas a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.”*

#### **4.6. Modificación del apartado 2 del artículo 70, relativo a la dotación de la Fundación Mutua Madrileña.**

Se propone a la Junta General modificar el apartado 2 del artículo 70 de los Estatutos Sociales, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 70. Fundación Mutua Madrileña**

1. *La Mutua podrá articular la política de reversión a los mutualistas de manera indirecta a través de las actividades de interés general que desarrolla la Fundación Mutua Madrileña, que canalizará asimismo el reconocimiento de la contribución del mutualismo histórico a la formación de patrimonio social y al desarrollo del negocio de la Mutua.*
2. *A tal fin, de los resultados consolidados de cada ejercicio se aplicará hasta un cuatro por ciento a la Fundación Mutua Madrileña en las condiciones fijadas por el consejo de administración.*
3. *A los efectos del presente artículo, la referencia a la Fundación Mutua Madrileña se entenderá hecha, igualmente, a cualesquiera otras fundaciones de interés general que tenga constituidas o constituya en el futuro la Sociedad.”*

#### **5. Modificación del Reglamento de la Junta General:**

##### **5.1. Modificación del artículo 3, relativo a las facultades de la Junta.**

Se propone a la Junta General modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Mutualistas, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:



### **“Artículo 3. Facultades de la Junta**

*La Junta General tiene competencias para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le compete:*

- *Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.*
- *Determinar el número de Consejeros que deberá tener el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración, examinar y aprobar su gestión y dispensar a los consejeros de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la Ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General.*
- *Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondiente a cada ejercicio.*
- *Nombrar y separar a los Auditores de Cuentas y a los liquidadores.*
- *Ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, los liquidadores y los auditores de cuentas.*
- *Acordar la cesión de cartera, fusión, cesión global de activo y pasivo, escisión, transformación, la constitución de grupos mutuales, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad.*
- *Adquirir, disponer o aportar activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance consolidado.*
- *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*
- *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.*
- *Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.*
- *Aprobar las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés que celebre la Sociedad cuando el negocio o transacción en que consistan esté legalmente reservada a la competencia de la junta general ya sea por su naturaleza o por ser de cuantía igual o superior al diez por ciento del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.*
- *Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.”*

### **5.2. Modificación del artículo del artículo 23, relativo a la publicidad de los acuerdos.**

Se propone a la Junta General modificar el artículo 23 del Reglamento de la Junta General de Mutualistas, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

#### **“Artículo 23. Publicidad de los acuerdos**

*Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el Acta de la Junta General de Mutualistas se incluirá en la página web de la Sociedad lo antes posible y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiera finalizado la reunión y se hubiera aprobado el acta correspondiente, en caso de que fuera preciso, dándose además traslado de la misma a las autoridades competentes.”*

### **6. Composición del Consejo de Administración: nombramiento de consejeros:**

Previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se propone a la Junta General:

- 6.1. Renovar, por el plazo estatutario, a D. José Luis Marín López-Otero.
- 6.2. Renovar, por el plazo estatutario, a D. Emilio Ontiveros Baeza.
- 6.3. Renovar, por el plazo estatutario, a D. Rafael Rubio Rubio.
- 6.4. Designar, por el plazo estatutario, a Dña. Carmen Gómez de Barreda Tous de Monsalve.
- 6.5. Designar, por el plazo estatutario, a Dña. Helena Herrero Starkie.

**7. Aprobación del importe máximo de la retribución anual del conjunto de los administradores por todas sus funciones.**

En atención a la nueva redacción del artículo 53 de los Estatutos sociales de la Sociedad, se propone aprobar la cantidad de 3.813.528 euros como importe máximo de la remuneración anual del conjunto de consejeros, tanto por el desempeño de sus funciones como meros consejeros como por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho importe resultará de aplicación a las retribuciones correspondientes para el ejercicio 2021 y permanecerá vigente entretanto no sea modificado, incrementado anualmente en el importe que resulte de aplicar el IPC.

Se hace constar que esta propuesta de acuerdo no supone incremento alguno del importe máximo de la retribución anual del conjunto de administradores de la Sociedad por el desempeño de la totalidad de sus funciones vigente hasta la fecha.

La razón que justifica este acuerdo es meramente formal puesto que hasta este momento la Junta tenía aprobados dos importes máximos de la remuneración anual de los administradores: uno aplicable a la remuneración por el desempeño de las funciones de supervisión y decisión colegiada propias de los miembros del consejo de administración por importe, actualizado para el ejercicio 2020, de 3.077.855 euros (aprobado por la Junta General celebrada el 10 de junio de 2009) y otro aplicable a la remuneración del desempeño de funciones ejecutivas por importe, igualmente actualizado para el ejercicio 2020, de 735.673 euros (aprobado por la Junta General celebrada el 14 de mayo de 2014). Dado que el nuevo artículo 53 de los Estatutos sociales de la Sociedad, inspirado en las recientes modificaciones legales en materia de retribuciones de administradores, prevé que corresponde a la Junta General fijar un único importe máximo para la retribución de todos los administradores por el conjunto de sus funciones, el Consejo de Administración considera oportuno proponer a la Junta General aprobar un único importe máximo, que resulta de sumar los dos importes máximos referidos y vigentes hasta la fecha.

**8. Designación de los Auditores de Cuentas para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.**

Para el cumplimiento de la obligación legal de sometimiento de las cuentas anuales a auditoría, se propone nombrar como auditor de las cuentas individuales y consolidadas de la Sociedad y de su grupo para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 a la compañía PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Este acuerdo se somete a la aprobación de la Junta General a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que el Consejo de Administración ha hecho suya. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, tras llevar a cabo un procedimiento de selección con arreglo a lo dispuesto en la ley, aplicando criterios transparentes y no discriminatorios, recomendó al Consejo de Administración como firmas candidatas para llevar a cabo la auditoría de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondientes a los ejercicios 2021 a 2023 a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y a Ernst & Young, S.L., siendo la primera la preferida tanto por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como por el Consejo de Administración, por haber obtenido una mayor puntuación en el referido proceso.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, nº 259 B, 28046 Madrid, y está provista del NIF B-79031290. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9267, Libro 8054, Folio 75, Sección 3ª, Hoja 87250-1 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Empresa con el número S0242.

Se propone además facultar al Consejero Delegado de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la sociedad auditora de cuentas, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar las modificaciones de dicho contrato que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

**9. Delegación de facultades.**

Se propone a la Junta General instruir y facultar al Consejo de Administración, e individual y solidariamente a D. Ignacio Garralda Ruiz de Velasco, Presidente, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Bermúdez Odriozola, para: (i) comparecer ante Notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General; (ii) comparecer ante el Registro Mercantil y cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales, presentar la documentación oportuna e instar la inscripción total o parcial de los acuerdos adoptados en esta Junta; e (iii) interpretar, rectificar, ajustar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar los anteriores acuerdos, incluida, en su caso, su adaptación a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su inscripción total o parcial en cumplimiento de lo previsto en los incisos anteriores.

**10. Información a la Junta General:**

**10.1. Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2020.**

Se presenta a la Junta General, para su conocimiento, el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2020.

**10.2. Informe Anual del grado de cumplimiento del Código de Conducta en Inversiones Financieras Temporales.**

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de inversiones financieras temporales, se presenta a la Junta General, para su conocimiento, el Informe Anual del grado de cumplimiento del Código de Conducta en Inversiones Financieras Temporales.

**11. Ruegos y preguntas.**

# **INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, S.S.P.F. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

## **1. Introducción**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija (la “Mutua”, “Mutua Madrileña” o la “Sociedad”) para justificar las propuestas que se someten a la Junta General de mutualistas convocada para el día 11 de junio de 2021 a las 11:55 horas (CEST), en primera convocatoria, y el mismo día a las 13:00 horas (CEST), en segunda convocatoria, bajo los puntos 4.1 a 4.6 del orden del día, en relación con la modificación de los artículos 12, 13, 31, 38, 45, 47, 48, 50, 53, 57 y 70 de los Estatutos Sociales y la introducción de un nuevo artículo 58 bis.

El Consejo de Administración formula este informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, promulgado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”). De conformidad con los artículos 287 de la Ley de Sociedades de Capital, 17 y 62 de los Estatutos Sociales y 5 y 6 del Reglamento de la Junta General, este informe será puesto a disposición de los mutualistas en el domicilio social y en la página web de la Sociedad.

## **2. Propósito general y sistemática de la propuesta**

La vocación de permanencia y estabilidad de los Estatutos Sociales, derivada de su significación como norma principal que contiene las reglas básicas del ordenamiento corporativo de que se dota la Sociedad al objeto de regular su funcionamiento y, al propio tiempo, establece los derechos y obligaciones de los Mutualistas, no resulta incompatible con la posibilidad y oportunidad de su modificación. Muy al contrario, en la medida en que contempla numerosos aspectos de la organización y funcionamiento de la Sociedad, debe ser objeto de revisión periódica para adaptar y actualizar su contenido a las nuevas vicisitudes del ente social, a las exigencias de su actividad, a las tendencias de buen gobierno y a las demandas impuestas por los nuevos marcos regulatorios.

Con este propósito general, las modificaciones objeto de este informe persiguen las siguientes finalidades:

- (i) adaptar la redacción de los Estatutos Sociales a la condición de la Sociedad de matriz de un grupo empresarial reglamentando adecuadamente las operaciones intragrupo;
- (ii) ajustar la normativa interna de la Sociedad en lo relativo a la composición de la comisión de nombramientos y retribuciones y al nombramiento del consejero coordinador para conciliar el desarrollo de esas importantes funciones con la estructura, particularidades y funcionamiento de la Sociedad como mutua de seguros;
- (iii) alinear la normativa interna de la Sociedad con los recientes cambios normativos en materia societaria; y, por último,
- (iv) acometer una serie de modificaciones de carácter técnico, actualización y mejora.

## **3. Resumen y justificación individual de las modificaciones propuestas**

Las modificaciones estatutarias que se someten a la Junta General de la Sociedad bajo el punto 4 del orden del día, así como sus justificaciones individuales, pueden resumirse en los siguientes términos:

### *3.1. Propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 12, relativo a la pérdida de la cualidad de mutualista (punto 4.1 del orden del día)*

El apartado tres del artículo 12 se consagra a la regulación de las causas por las que el mutualista quedará excluido de la Mutua.

La modificación que se propone en relación con este apartado es de índole técnica y consiste en sustituir el término “rescisión” por los términos de “resolución” o “no renovación”, que se adecuan mejor a la terminología empleada por la legislación aplicable a la actividad aseguradora.

3.2. *Propuesta de modificación (i) del apartado 2 del artículo 13, (ii) del apartado 3 del artículo 31, (iii) del apartado 3 del artículo 45, (iv) del apartado 4 del artículo 47, (v) de los apartados 1 y 2 del artículo 57; y (vi) de incorporación de un nuevo artículo 58 bis (punto 4.2 del orden del día)*

Mutua Madrileña es la entidad matriz de un grupo empresarial internacional con áreas de negocio que abarcan distintos ramos de seguros e integrado por un nutrido grupo de sociedades, parcial o completamente participadas.

Asimismo, recientemente se ha modificado la Ley de Sociedades de Capital para incorporar en su articulado la regulación de las operaciones intragrupo (artículo 231 bis). En este contexto, en el que las operaciones intragrupo cada vez son más relevantes para la Sociedad y al objeto de mantener la regulación interna de la Sociedad debidamente alineada con las novedades legislativas, el Consejo de Administración considera oportuno incorporar en los Estatutos Sociales la regulación de las operaciones intragrupo, especificando las funciones de los distintos órganos sociales en relación con estas.

Igualmente, el consejo de administración considera conveniente incluir en los Estatutos Sociales determinadas referencias al Grupo Mutua Madrileña y a su política de gobierno corporativo.

A la vista de lo anterior, el Consejo de Administración considera necesario modificar el apartado 2 del artículo 13, el apartado 3 del artículo 31, el apartado 3 del artículo 45, el apartado 4 del artículo 47, los apartados 1 y 2 del artículo 57 e incorporar de un nuevo artículo 58 bis. De esta forma, se propone:

- (i) Modificar el apartado 2 del artículo 13 para incorporar, entre las competencias propias de la junta general, una relativa a las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés siempre que en estas concurren determinados requisitos cualitativos y cuantitativos.
- (ii) Modificar el apartado 3 del artículo 31, al efecto de (a) incluir en la letra (a) una referencia expresa a las políticas generales de la Sociedad (en particular, a la política de gobierno corporativo, de gestión de riesgos o sostenibilidad) y al plan estratégico de Mutua y de su grupo; (b) incluir en la letra (f) una referencia a la conciliación y coordinación entre el interés de la Sociedad y el interés de las sociedades de su grupo; (c) incorporar una nueva letra –la letra o– explicitando la competencia del consejo de administración de elevar a la junta general de Mutualistas la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas; y (d) incorporar una nueva letra –la letra p– relativa a la competencia indelegable del Consejo de Administración para aprobar transacciones u operaciones que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo de sociedades, en línea con lo previsto en el artículo 529 ter (g) de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iii) Modificar el apartado 3 del artículo 45, al objeto de incluir entre las competencias de la comisión ejecutiva las funciones que se le atribuyan en la política de gobierno corporativo del Grupo Mutua Madrileña.
- (iv) Modificar el apartado 4 del artículo 47, al efecto de hacer referencia expresa en las funciones de la comisión de auditoría y cumplimiento al informe de gestión y a la información no financiera y de incluir dos nuevos subapartados –el (j) y el (l)–. El primero de ellos relativo a la función de informar sobre las operaciones vinculadas que deban ser aprobadas por la Junta General o el Consejo de Administración y el segundo relativo a las competencias que se atribuyan al consejo de administración en la política de gobierno corporativo del Grupo Mutua Madrileña.
- (v) Modificar el apartado 1 del artículo 57 para exceptuar las operaciones intragrupo al establecer la obligación de los consejeros de la Sociedad de abstenerse de realizar transacciones con la Sociedad.
- (vi) Modificar el apartado 2 del artículo 57 para incorporar una remisión expresa al concepto de persona vinculada regulado en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (vii) Incorporar un nuevo artículo 58 bis al efecto de regular las operaciones intragrupo, distinguiendo qué órgano social es competente para aprobar los distintos tipos de operaciones vinculadas y las cautelas que han de adoptarse en relación con su aprobación, todo ello en línea con la reciente modificación de la Ley de Sociedades de Capital.

### *3.3. Propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 38 y propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 48 (punto 4.3 del orden del día)*

El artículo 38 de los Estatutos Sociales se refiere al consejero coordinador, que según la redacción actual del apartado 1 se designará de entre los consejeros independientes. El artículo 48, por su parte, se refiere a la comisión de nombramientos y retribuciones, que estará formada por, al menos, dos consejeros independientes, según la dicción vigente del apartado 1 de este precepto.

La modificación que se propone consiste en sustituir esas referencias a los consejeros independientes por una referencia a los consejeros externos o no ejecutivos. La justificación de esta propuesta radica en la naturaleza y estructura de las mutuas, que en este aspecto no necesita adoptar con carácter general la figura del consejero independiente, que en las sociedades cotizadas –como enseguida se verá– se configura por contraposición a los consejeros dominicales, que son extraños a las mutuas.

El artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital dio carta de naturaleza a la clasificación de los consejeros entre ejecutivos (o internos) y no ejecutivos (o externos) y, entre estos últimos, en dominicales e independientes. En este sentido, se consideran consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial significativa, que hubieran sido designados por su condición de accionista o que representen a unos u otros. En las sociedades de capital cotizadas, la distinción entre accionistas dominicales e independientes y las funciones que se atribuyen a estos últimos, persigue garantizar el equilibrio de fuerzas, velando porque existan contrapesos legales adecuados a la capacidad de decisión e influencia del accionista o accionistas mayoritarios o de control.

A la vista de la definición legal de consejero dominical y de las razones que justifican su distinción de los consejeros independientes, resulta claro que esta categoría no encuentra acomodo en la estructura de las mutuas, en las que por definición no hay accionistas y mucho menos accionistas de referencia o control.

En cuanto a los consejeros independientes, la Ley de Sociedades de Capital los conceptúa como aquellos designados en atención a sus condiciones personales y profesionales que puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. En la medida en que, como se ha dicho, en las mutuas no resulta de aplicación el concepto de accionista significativo, la categoría queda privada de buena parte de su sentido.

En las mutuas, la distinción más relevante es la que se traza entre consejeros ejecutivos y no ejecutivos. Por tanto, con el propósito de ajustar la normativa interna a esta circunstancia estructural de las mutuas de seguros, se propone sustituir, en los artículos 38 y 48, la referencia a los consejeros independientes por una referencia a los consejeros no ejecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, se propone mantener la referencia a los consejeros independientes en el artículo 47 de los Estatutos Sociales, relativo a la composición de la comisión de auditoría y cumplimiento, en la medida en que se trata de una exigencia legal aplicable a la Sociedad no por su condición de mutua de seguros, sino por su condición de Entidad de Interés Público a los efectos del Reglamento (UE) N° 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión.

### *3.4. Propuesta de modificación del artículo 50, relativo a las cualificaciones que han de reunir los miembros del consejo de administración (punto 4.4 del orden del día)*

El artículo 50 de los Estatutos Sociales recoge las cualificaciones exigibles a los miembros del consejo de administración.

La modificación que se propone en relación con este precepto consiste en exigir que los miembros del consejo de administración sean necesariamente personas físicas. De esta forma, se elimina la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser miembros del consejo de administración de la Sociedad. Esta propuesta está en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo y con la reciente modificación de la Ley de Sociedades de Capital por la

Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Asimismo, se propone eliminar el apartado 2 de este precepto al haber perdido sentido la referencia a los administradores personas jurídicas.

### *3.5. Propuesta de modificación de los apartados 1, 2 y 3 artículo 53, relativo a la retribución de los consejeros (punto 4.5 del orden del día)*

El artículo 53 de los Estatutos Sociales es el precepto estatutario consagrado a la retribución de los consejeros.

Las modificaciones que se proponen en relación con este precepto se dirigen a reforzar la intervención de la Junta General en relación con esta cuestión en el sentido de que sería la Junta General el órgano encargado de fijar el importe máximo de la retribución del conjunto de consejeros, tanto por el desempeño de sus funciones como meros consejeros como por el desempeño de funciones ejecutivas.

Al Consejo de Administración le correspondería, por su parte, fijar la cantidad exacta a abonar a los consejeros, dentro del límite máximo fijado por la Junta General y su distribución entre los consejeros.

La modificación que se propone afecta a los apartados 1, 2 y 3 del precepto. Los apartados 4, 5 y 6 conservarán su redacción vigente.

### *3.6. Propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 70, relativo a la dotación de la Fundación Mutua Madrileña (punto 4.6 del orden del día)*

El propósito de esta modificación es ajustar el marco estatutario de la Sociedad para asegurar, en la medida de lo posible, la continuidad y regularidad de la financiación de la Fundación Mutua Madrileña. Con este objeto, se propone, de un lado, que el porcentaje del resultado consolidado destinado a la dotación de la Fundación Mutua Madrileña opere como un límite máximo y, de otro lado, incrementar ese porcentaje máximo del 3% actual al 4% del resultado consolidado. De esta forma, se dota a la Sociedad de las herramientas necesarias para ajustar la financiación de la Fundación Mutua Madrileña en función de las circunstancias de la Sociedad y de su grupo evitando oscilaciones significativas. Así, el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá flexibilidad para mantener la dotación de la Fundación Mutua Madrileña en el nivel necesario y suficiente para que esta haga frente a sus compromisos y pueda mantener el desarrollo de sus proyectos a medio y largo plazo, con independencia de las oscilaciones lógicas en el resultado consolidado del Grupo Mutua Madrileña y evitando, al propio tiempo, los incrementos excepcionales de la dotación. En definitiva, se trata de no tener que asignar indefectiblemente el 3 % del resultado consolidado del Grupo Mutua Madrileña cuando este porcentaje represente un importe superior al necesario y de disponer de un margen más amplio –hasta el 4 % de ese resultado– en los ejercicios en los que el resultado consolidado sea menor y en los que eventualmente sea preciso elevar la dotación para mantener los proyectos en marcha de la Fundación.

## **4. Texto de las propuestas que se someten a la Junta General de Mutualistas**

### **4.1. Modificación del apartado 3 del artículo 12, relativo a la pérdida de la cualidad de mutualista**

Se propone a la Junta General modificar el apartado 3 del artículo 12, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

#### **“Artículo 12. Pérdida de la cualidad de mutualista**

- 1. El mutualista perderá su condición de tal por separación (baja voluntaria) o exclusión (baja forzosa).*
- 2. La separación se producirá mediante comunicación del mutualista a la Sociedad de su intención de no prorrogar la póliza y será efectiva en el plazo establecido en la normativa de aplicación al contrato de seguro.*
- 3. El mutualista quedará excluido de la Mutua mediante la resolución o no renovación por la Sociedad de su póliza de seguros, que habrá de acordarse de conformidad con la normativa aplicable al contrato de seguro, las condiciones generales de la póliza y demás disposiciones concordantes.*

Además, podrá ser excluido el mutualista que cometiere algún acto doloso contra los intereses de la Sociedad, con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.

4. Cuando un mutualista cause baja en la Sociedad, ya sea de forma voluntaria o forzosa, tendrá derecho al cobro de las derramas activas pendientes de abono; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al fondo mutual, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo, y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Sociedad.

No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del socio que cause baja, con excepción de los derechos en caso de disolución de la Mutua o en los casos de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, que se practicará con arreglo a lo previsto en estos Estatutos sociales.”

#### **4.2. Modificación (i) del apartado 2 del artículo 13, (ii) del apartado 3 del artículo 31, (iii) del apartado 3 del artículo 45, (iv) del apartado 4 del artículo 47, (v) de los apartados 1 y 2 del artículo 57; y (vi) de incorporación de un nuevo artículo 58 bis**

- Se propone a la Junta General modificar el apartado 2 del artículo 13, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

##### **“Artículo 13. Distribución de competencias**

1. Los órganos de gobierno de la Mutua son la junta general de mutualistas y el consejo de administración.
2. La junta general tiene competencias para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le compete:
  - a) Modificar los Estatutos sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el consejo de administración.
  - b) Determinar el número de consejeros que deberán integrar el consejo de administración, nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo de administración.
  - c) Examinar y aprobar la gestión de los consejeros y dispensar a estos de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la junta general.
  - d) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.
  - e) Autorizar el ejercicio por la Sociedad de la acción de responsabilidad contra los consejeros, los liquidadores y los auditores de cuentas.
  - f) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio.
  - g) Acordar la cesión de cartera, fusión, cesión global de activo y pasivo, escisión, transformación, la constitución de un grupo mutual, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad.
  - h) Adquirir, disponer o aportar activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance consolidado.
  - i) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
  - j) La aprobación y modificación del reglamento de la junta general.
  - k) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.
  - l) Aprobar las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés que celebre la Sociedad cuando el negocio o transacción en que consistan esté legalmente reservada a la competencia de la junta general ya sea por su naturaleza o por ser de cuantía igual o superior al diez por ciento del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.
  - m) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la junta por disposición legal o estatutaria.
3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.”

- Se propone a la Junta General modificar el apartado 3 del artículo 31, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:



**“Artículo 31. Facultades de administración y supervisión**

1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y su grupo y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
3. Sin perjuicio de lo anterior, como norma general, el consejo delegará la gestión ordinaria de la Sociedad y su grupo en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:
  - a) La determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su grupo y, en particular las siguientes:
    - (i) la política de gobierno corporativo, que velará por el mantenimiento de una estructura organizativa transparente y apropiada y de un sistema de gobierno eficaz que garantice una gestión sana y prudente de la actividad y que sea proporcionado a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de la Sociedad y de su grupo;
    - (ii) la política de información y comunicación con las autoridades públicas de control y supervisión, los mutualistas, los mercados y la opinión pública;
    - (iii) las políticas de gestión de riesgos, sostenibilidad y aquellas otras que el consejo de administración considere de relevancia para el Grupo; y
    - (iv) el Plan Estratégico de Mutua Madrileña y de su Grupo empresarial.
  - b) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
  - c) La supervisión y garantía de la integridad de los sistemas internos de información y control, así como de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control operativo y financiero y el cumplimiento de la legislación aplicable.
  - d) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.
  - e) La convocatoria de la junta general y la elaboración del orden del día y las propuestas de acuerdos.
  - f) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad es entidad dominante, velando por la conciliación y coordinación entre el interés de la Sociedad y de las sociedades de su grupo.
  - g) La regulación de su organización y del funcionamiento del consejo y de sus comisiones y, en particular, la aprobación del reglamento del consejo de administración.
  - h) La vigilancia, control y evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo y de gobierno interno y de las políticas de cumplimiento normativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
  - i) La supervisión de la función de cumplimiento fiscal.
  - j) La aprobación de los actos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como de las operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.

A estos efectos, se presumirá que tiene carácter estratégico cualquier transacción por importe superior a 50 millones de euros, salvo que se trate de operaciones propias de la gestión ordinaria de las inversiones financieras de la Sociedad.
  - k) La aprobación, en el marco de lo previsto en el Artículo 53 de los estatutos, de la retribución que corresponda a cada consejero.
  - l) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
  - m) La selección, nombramiento y, en su caso, destitución del Director General o, en su caso, de los Directores Generales, y su supervisión efectiva, mediante el control de la actividad de gestión y evaluación continuada del mismo; así como el establecimiento de las condiciones básicas de su contrato, incluyendo su retribución.
  - n) La aprobación de las operaciones vinculadas de conformidad con lo previsto en el Artículo 58, salvo en los casos en que dicha competencia esté atribuida legamente a la junta general.
  - o) Elevar a la junta general de Mutualistas la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.
  - p) La aprobación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y a la luz, en su caso, del informe de la comisión de auditoría y cumplimiento, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de análoga naturaleza que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo de sociedades del que la Sociedad es matriz.

- q) *Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- r) *Y las previstas en la normativa específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias, la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos o el reglamento del consejo de administración.”*

- Se propone a la Junta General modificar el apartado 3 del artículo 45, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 45. La comisión ejecutiva**

1. *La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros. El presidente del consejo de administración será miembro nato y presidente de la comisión ejecutiva. El consejo de administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la comisión ejecutiva se ajusten a criterios de eficiencia y reflejen las pautas de composición del consejo.*
2. *La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del consejo de administración.*
3. *La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión ejecutiva comprenderá todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan delegarse en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo. A efectos internos, se exceptúan también las facultades relativas a las inversiones financieras que correspondan a la comisión delegada de inversiones.  
La comisión ejecutiva ejercerá todas las facultades que le correspondan en virtud de estos estatutos y del resto de normativa interna de la Sociedad y, en particular, desarrollará las funciones que se le atribuyan en la política de gobierno corporativo del Grupo Mutua Madrileña.*
4. *La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente.*
5. *La comisión ejecutiva informará al consejo de administración de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones.”*

- Se propone a la Junta General modificar el apartado 4 del artículo 47, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 47. La comisión de auditoría y cumplimiento**

1. *La comisión de auditoría y cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, y será presidida por quien de entre ellos determine el consejo de administración, siendo necesario que este cargo recaiga en un consejero independiente.*
2. *Todos los miembros de la comisión serán nombrados por el consejo de administración y deberán ser consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento en su conjunto, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Asimismo, los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.*
3. *El cargo de presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo ser reelegido hasta que haya transcurrido un plazo de, al menos, un año desde su cese.*
4. *La comisión de auditoría y cumplimiento tendrá, al menos, las siguientes funciones:*
  - a) *Informar, a través de su presidente, en la junta general de mutualistas sobre las cuestiones que en ella planteen los mutualistas en materias de su competencia y, en todo caso, informar sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.*
  - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, financieros y no financieros, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
  - c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
  - d) *Proponer al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento y reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de designación del auditor de cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no*

renovación de su nombramiento; así como recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones,

- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en la normativa de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en estas normas.

En todo caso, la comisión de auditoría y cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a dichas entidades y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
- h) Supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad de su código de conducta en materia de inversiones financieras temporales y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- i) Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los mutualistas respecto del ámbito de las funciones de esta comisión y que le sean sometidas por la secretaría general de la Sociedad.
- j) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración.
- k) Informar, con carácter previo, al consejo de administración de la Sociedad sobre todas las materias previstas en la ley, en estos Estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración y, en particular, sobre:
- (i) La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y
  - (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- l) Aquellas que se le atribuyan en la política de gobierno corporativo del Grupo Mutua Madrileña.

5. Los servicios de auditoría interna de la Sociedad dependerán jerárquicamente del consejo de administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, el área de auditoría interna estará bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría y cumplimiento, y su dependencia funcional recaerá en el presidente no ejecutivo del consejo de administración o en el presidente de la propia comisión de auditoría y cumplimiento.

6. La comisión de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información financiera que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

7. La comisión de auditoría y cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo.

8. El reglamento del consejo y, singularmente el reglamento de la comisión de auditoría y cumplimiento desarrollarán el régimen y funcionamiento de la comisión de auditoría y cumplimiento previsto en este artículo.”

- Se propone a la Junta General modificar los apartados 1 y 2 del artículo 57, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 57. Conflictos de interés y prohibición de competencia**

1. *En particular, la obligación de evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior, obliga al consejero a abstenerse de:*
  - a) *Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones intragrupo en los términos del artículo 58 bis siguiente o de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los mutualistas y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.*
  - b) *Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.*
  - c) *Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.*
  - d) *Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Mutua.*
  - e) *Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.*
  - f) *Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.*
2. *Las previsiones anteriores serán de aplicación también al caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero. A estos efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores:*
  - a) *El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.*
  - b) *Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.*
  - c) *Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.*
  - d) *Las sociedades o entidades en las cuales el administrador posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al diez por ciento del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.*
3. *En todo caso, el consejero deberá comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de la Mutua. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria y en el informe anual de gobierno corporativo.”*

- Se propone incorporar un nuevo artículo 58 bis a los Estatutos Sociales, cuyo tenor literal sería el siguiente:

**“Artículo 58 bis. Operaciones intragrupo**

1. *Son operaciones vinculadas aquellas que celebre la Sociedad con otras sociedades o entidades del Grupo Mutua.*
2. *La aprobación de las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés corresponderá a la junta general cuando el negocio o transacción en que consistan este legalmente reservado, por su naturaleza, a la competencia de la junta general y, en todo caso, cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.*
3. *La aprobación del resto de operaciones vinculadas corresponderá al consejo de administración de la Sociedad. En el caso de operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés cuya aprobación corresponda al consejo de administración, la aprobación podrá hacerse con la participación de los administradores que estén afectados por el conflicto de interés, en cuyo caso, si la decisión o voto de tales administradores resultara decisivo para la aprobación, corresponderá a la Sociedad y, en su caso, a los administradores afectados por el conflicto de interés, probar que el acuerdo es conforme con el interés social en caso de que sea impugnado y que emplearon la diligencia y lealtad debidas en caso de que se exija su responsabilidad.*
4. *Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, y sin necesidad del preceptivo el informe de la comisión de auditoría y cumplimiento al que se refiere el apartado 6 de este artículo, el consejo de administración podrá delegar la aprobación de las operaciones vinculadas que se realicen entre sociedades que formen parte del Grupo Mutua en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado. A tal efecto, deberá establecer al efecto un procedimiento interno de información y control periódico, en el que intervendrá la comisión de auditoría y cumplimiento, para la verificación de la equidad y transparencia de tales operaciones, así como el cumplimiento de los requisitos legales que resulten de aplicación.*
5. *A los efectos de este artículo y respecto de la Sociedad, no se considerarán operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés aquellas realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes, salvo cuando en la*

sociedad dependiente fuese accionista significativo una persona con la que Mutua no podría realizar la operación directamente sin aplicar el régimen de operaciones con partes vinculadas.

6. La comisión de auditoría y cumplimiento deberá elaborar un informe para la aprobación de las operaciones vinculadas por la junta general o el consejo de administración, según corresponda. El informe deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los socios o accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados por el conflicto de interés.”

#### **4.3. Modificación del apartado 1 del artículo 38, relativo al consejero coordinador**

Se propone a la Junta General modificar el apartado 1 del artículo 38 de los Estatutos Sociales de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

##### **“Artículo 38. El consejero coordinador**

1. El consejo de administración designará de entre sus consejeros no ejecutivos un consejero coordinador, que estará especialmente facultado para:
  - a) Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y reunirlos cuando lo considere oportuno.
  - b) Solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos del día en una sesión del consejo ya convocada.
  - c) Dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.
2. La condición de consejero coordinador podrá acumularse a la de vicepresidente del consejo de administración.
3. La designación del consejero coordinador se hará por tiempo indefinido y con la abstención de los consejeros ejecutivos.”

#### **4.3 Modificación del apartado 1 del artículo 48, relativo a la comisión de nombramiento y retribuciones**

Se propone a la Junta General modificar el apartado 1 del artículo 48 de los Estatutos Sociales de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

##### **“Artículo 48. La comisión de nombramientos y retribuciones**

1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos ellos con el carácter de no ejecutivos.
2. El consejo de administración de la Sociedad designará los miembros de esta comisión y, de forma especial, a su presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
3. La comisión se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y tantas veces como fuere preciso a solicitud de, al menos, dos de sus miembros o por indicación del presidente del consejo de administración. A sus reuniones podrán asistir a instancia del presidente de la comisión, aquellos miembros de la dirección de la Sociedad que fuese necesario o cualesquiera otros empleados.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:
  - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - b) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general.
  - c) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
  - d) Proponer al consejo de administración la política de remuneraciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
5. El reglamento del consejo de administración desarrollará el régimen, funcionamiento y las competencias de la comisión de nombramientos y retribuciones.”

#### **4.4. Modificación del artículo 50, relativo a las cualificaciones que han de reunir los miembros del consejo de administración**

Se propone a la Junta General modificar el artículo 50 de los Estatutos Sociales de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

##### **“Artículo 50. Cualificaciones**

*Los miembros del consejo de administración deberán ser personas físicas, reunir la condición de mutualistas y, además, cumplir los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias y, en particular, los relativos a las exigencias de aptitud (cualificaciones profesionales, competencia y experiencia adecuadas para hacer posible una gestión sana y prudente) y honorabilidad (buena reputación e integridad).”*

#### **4.5. Modificación de los apartados 1, 2 y 3 artículo 53, relativo a la retribución de los consejeros**

Se propone a la Junta General modificar los apartados 1, 2 y 3 del artículo 53 de los Estatutos Sociales de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

##### **“Artículo 53. Retribución de los consejeros**

1. *Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en su condición de tales, esto es, las de supervisión y decisión colegiada propias de los miembros del consejo de administración.*

*La retribución a que se refiere el párrafo anterior se abonará en concepto de atención estatutaria. Dicha retribución tendrá dos componentes: (a) una asignación anual fija y (b) dietas de asistencia.*

2. *Con independencia de lo previsto el apartado anterior, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir las remuneraciones que, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones y por acuerdo del consejo de administración, se consideren procedentes por el desempeño en la Sociedad de funciones ejecutivas, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo. Esta remuneración habrá de ajustarse a la política de remuneraciones en el marco del sistema de gobierno del Grupo Mutua y reflejarse en el contrato entre el consejero ejecutivo y la Sociedad al que se refiere el apartado 2 del Artículo 42.*

*En particular y sin carácter limitativo, la remuneración prevista en este apartado y con sujeción a la política de remuneraciones, podrá consistir en sueldo fijo, retribución variable (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal), indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y conceptos retributivos de carácter diferido.*

3. *El importe máximo de la remuneración del conjunto de consejeros, tanto por el desempeño de sus funciones como meros consejeros como por el desempeño de funciones ejecutivas, deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente entretanto no sea modificado, incrementado anualmente en el importe que resulte de aplicar el IPC.*

*Corresponderá al consejo de administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar, dentro del límite máximo fijado por la junta general, y su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta los cargos y funciones desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y en la Sociedad y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, entre ellas su nivel de dedicación e implicación con la Sociedad. El consejo de administración podrá reducir el importe máximo fijado por la junta en los años en que así lo estime justificado.*

4. *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
5. *Los consejeros en su condición de tales no disfrutarán de pensión o beneficio de previsión social de ningún tipo.*
6. *Tanto en la memoria anual como en el informe de buen gobierno de la Sociedad se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada consejero, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo. También se harán constar en la memoria, de forma individualizada y por cada uno de los conceptos, las retribuciones que correspondan a las funciones ejecutivas encomendadas a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.”*

#### **4.6. Modificación del apartado 2 del artículo 70, relativo a la dotación de la Fundación Mutua Madrileña**

Se propone a la Junta General modificar el apartado 2 del artículo 70 de los Estatutos Sociales, sin modificación de los restantes apartados de dicho artículo, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

**“Artículo 70. Fundación Mutua Madrileña**

1. La Mutua podrá articular la política de reversión a los mutualistas de manera indirecta a través de las actividades de interés general que desarrolla la Fundación Mutua Madrileña, que canalizará asimismo el reconocimiento de la contribución del mutualismo histórico a la formación de patrimonio social y al desarrollo del negocio de la Mutua.
2. A tal fin, de los resultados consolidados de cada ejercicio se aplicará hasta un cuatro por ciento a la Fundación Mutua Madrileña en las condiciones fijadas por el consejo de administración.
3. A los efectos del presente artículo, la referencia a la Fundación Mutua Madrileña se entenderá hecha, igualmente, a cualesquiera otras fundaciones de interés general que tenga constituidas o constituya en el futuro la Sociedad.”

**5. Tabla comparativa a efectos informativos**

A fin de facilitar la identificación y comprensión de las modificaciones propuestas, a continuación, se recoge, a efectos meramente informativos, una tabla comparativa de los preceptos estatutarios cuya modificación se propone, que contiene, en la columna de la izquierda, la transcripción del texto en vigor y, en la columna derecha, la del texto de la modificación propuesta.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
<b>4.1. <i>Modificación del apartado 3 del artículo 12, relativo a la pérdida de la cualidad de mutualista.</i></b>	
<p><b>Artículo 12. Pérdida de la cualidad de mutualista</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El mutualista perderá su condición de tal por separación (baja voluntaria) o exclusión (baja forzosa).</li> <li>2. La separación se producirá mediante comunicación del mutualista a la Sociedad de su intención de no prorrogar la póliza y será efectiva en el plazo establecido en la normativa de aplicación al contrato de seguro.</li> <li>3. El mutualista quedará excluido de la Mutua mediante la rescisión por la Sociedad de su póliza de seguros, que habrá de acordarse de conformidad con la normativa aplicable al contrato de seguro, las condiciones generales de la póliza y demás disposiciones concordantes. Además, podrá ser excluido el mutualista que cometiere algún acto doloso contra los intereses de la Sociedad, con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.</li> <li>4. Cuando un mutualista cause baja en la Sociedad, ya sea de forma voluntaria o forzosa, tendrá derecho al cobro de las derramas activas pendientes de abono; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al fondo mutual, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo, y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Sociedad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del socio que cause baja, con excepción de los derechos en caso de disolución de la Mutua o en los casos de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, que se practicará con arreglo a lo previsto en estos Estatutos sociales.</li> </ol>	<p><b>Artículo 12. Pérdida de la cualidad de mutualista</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El mutualista perderá su condición de tal por separación (baja voluntaria) o exclusión (baja forzosa).</li> <li>2. La separación se producirá mediante comunicación del mutualista a la Sociedad de su intención de no prorrogar la póliza y será efectiva en el plazo establecido en la normativa de aplicación al contrato de seguro.</li> <li>3. El mutualista quedará excluido de la Mutua mediante la resolución o no renovación por la Sociedad de su póliza de seguros, que habrá de acordarse de conformidad con la normativa aplicable al contrato de seguro, las condiciones generales de la póliza y demás disposiciones concordantes. Además, podrá ser excluido el mutualista que cometiere algún acto doloso contra los intereses de la Sociedad, con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.</li> <li>4. Cuando un mutualista cause baja en la Sociedad, ya sea de forma voluntaria o forzosa, tendrá derecho al cobro de las derramas activas pendientes de abono; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al fondo mutual, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo, y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Sociedad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del socio que cause baja, con excepción de los derechos en caso de disolución de la Mutua o en los casos de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, que se practicará con arreglo a lo previsto en estos Estatutos sociales.</li> </ol>

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
<p><b>4.2. Modificación (i) del apartado 2 del artículo 13, (ii) del apartado 3 del artículo 31, (iii) del apartado 3 del artículo 45, (iv) del apartado 4 del artículo 47, (v) de los apartados 1 y 2 del artículo 57; y (vi) de incorporación de un nuevo artículo 58 bis, al objeto de ajustar los Estatutos Sociales a la condición de Mutua de matriz de un grupo empresarial y de regular las operaciones intragrupo.</b></p>	
<p><b>Artículo 13. Distribución de competencias</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los órganos de gobierno de la Mutua son la junta general de mutualistas y el consejo de administración.</li> <li>2. La junta general tiene competencias para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le compete: <ol style="list-style-type: none"> <li>(a) Modificar los Estatutos sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el consejo de administración.</li> <li>(b) Determinar el número de consejeros que deberán integrar el consejo de administración, nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo de administración.</li> <li>(c) Examinar y aprobar la gestión de los consejeros y dispensar a estos de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la junta general.</li> <li>(d) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.</li> <li>(e) Autorizar el ejercicio por la Sociedad de la acción de responsabilidad contra los consejeros, los liquidadores y los auditores de cuentas.</li> <li>(f) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio.</li> <li>(g) Acordar la cesión de cartera, fusión, cesión global de activo y pasivo, escisión, transformación, la constitución de un grupo mutual, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad.</li> <li>(h) Adquirir, disponer o aportar activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance consolidado.</li> <li>(i) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.</li> <li>(j) La aprobación y modificación del reglamento de la junta general.</li> <li>(k) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.</li> <li>(l) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la junta por disposición legal o estatutaria.</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>Artículo 13. Distribución de competencias</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los órganos de gobierno de la Mutua son la junta general de mutualistas y el consejo de administración.</li> <li>2. La junta general tiene competencias para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le compete: <ol style="list-style-type: none"> <li>(a) Modificar los Estatutos sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el consejo de administración.</li> <li>(b) Determinar el número de consejeros que deberán integrar el consejo de administración, nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo de administración.</li> <li>(c) Examinar y aprobar la gestión de los consejeros y dispensar a estos de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la junta general.</li> <li>(d) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.</li> <li>(e) Autorizar el ejercicio por la Sociedad de la acción de responsabilidad contra los consejeros, los liquidadores y los auditores de cuentas.</li> <li>(f) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio.</li> <li>(g) Acordar la cesión de cartera, fusión, cesión global de activo y pasivo, escisión, transformación, la constitución de un grupo mutual, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad.</li> <li>(h) Adquirir, disponer o aportar activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance consolidado.</li> <li>(i) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.</li> <li>(j) La aprobación y modificación del reglamento de la junta general.</li> <li>(k) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.</li> <li>(l) Aprobar las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés que celebre la Sociedad cuando el negocio o transacción en que consistan esté legalmente reservada a la competencia de la junta</li> </ol> </li> </ol>



TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
<p>3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.</p>	<p>general ya sea por su naturaleza o por ser de cuantía igual o superior al diez por ciento del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.</p> <p>(m) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la junta por disposición legal o estatutaria.</p> <p>3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.</p>
<p><b>Artículo 31. Facultades de administración y supervisión</b></p> <p>1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y su grupo y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.</p> <p>3. Sin perjuicio de lo anterior, como norma general, el consejo delegará la gestión ordinaria de la Sociedad y su grupo en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:</p> <p>(a) La determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su grupo y, en particular las relativas:</p> <p>(i) al mantenimiento de una estructura organizativa transparente y apropiada y de un sistema de gobierno eficaz que garantice una gestión sana y prudente de la actividad y que sea proporcionado a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de la Sociedad y de su grupo; y</p> <p>(ii) a la definición y determinación de la política de información y comunicación con las autoridades públicas de control y supervisión, los mutualistas, los mercados y la opinión pública.</p> <p>(b) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.</p> <p>(c) La supervisión y garantía de la integridad de los sistemas internos de información y control, así como de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control operativo y financiero y el cumplimiento de la legislación aplicable.</p> <p>(d) La formulación de cualquier clase de informe</p>	<p><b>Artículo 31. Facultades de administración y supervisión</b></p> <p>1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y su grupo y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.</p> <p>3. Sin perjuicio de lo anterior, como norma general, el consejo delegará la gestión ordinaria de la Sociedad y su grupo en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:</p> <p>(a) La determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su grupo y, en particular las siguientes:</p> <p>(i) la política de gobierno corporativo, que velará por el mantenimiento de una estructura organizativa transparente y apropiada y de un sistema de gobierno eficaz que garantice una gestión sana y prudente de la actividad y que sea proporcionado a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de la Sociedad y de su grupo;</p> <p>(ii) la política de información y comunicación con las autoridades públicas de control y supervisión, los mutualistas, los mercados y la opinión pública;</p> <p>(iii) las políticas de gestión de riesgos, sostenibilidad y aquellas otras que el consejo de administración considere de relevancia para el Grupo; y</p> <p>(iv) el Plan Estratégico de Mutua Madrileña y de su Grupo empresarial.</p> <p>(b) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.</p>

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
<p>exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.</p> <p>(e) La convocatoria de la junta general y la elaboración del orden del día y las propuestas de acuerdos.</p> <p>(f) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad es entidad dominante.</p> <p>(g) La regulación de su organización y del funcionamiento del consejo y de sus comisiones y, en particular, la aprobación del reglamento del consejo de administración.</p> <p>(h) La vigilancia, control y evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo y de gobierno interno y de las políticas de cumplimiento normativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.</p> <p>(i) La supervisión de la función de cumplimiento fiscal.</p> <p>(j) La aprobación de los actos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como de las operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.</p> <p>A estos efectos, se presumirá que tiene carácter estratégico cualquier transacción por importe superior a 50 millones de euros, salvo que se trate de operaciones propias de la gestión ordinaria de las inversiones financieras de la Sociedad.</p> <p>(k) La aprobación, en el marco de lo previsto en el Artículo 53 de los estatutos, de la retribución que corresponda a cada consejero.</p> <p>(l) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</p> <p>(m) La selección, nombramiento y, en su caso, destitución del Director General o, en su caso, de los Directores Generales, y su supervisión efectiva, mediante el control de la actividad de gestión y evaluación continuada del mismo; así como el establecimiento de las condiciones básicas de su contrato, incluyendo su retribución.</p> <p>(n) La aprobación de las operaciones vinculadas de conformidad con lo previsto en el Artículo 58, salvo en los casos en que dicha competencia esté atribuida legamente a la junta general.</p> <p>(o) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p>	<p>(c) La supervisión y garantía de la integridad de los sistemas internos de información y control, así como de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control operativo y financiero y el cumplimiento de la legislación aplicable.</p> <p>(d) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.</p> <p>(e) La convocatoria de la junta general y la elaboración del orden del día y las propuestas de acuerdos.</p> <p>(f) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad es entidad dominante, velando por la conciliación y coordinación entre el interés de la Sociedad y de las sociedades de su grupo.</p> <p>(g) La regulación de su organización y del funcionamiento del consejo y de sus comisiones y, en particular, la aprobación del reglamento del consejo de administración.</p> <p>(h) La vigilancia, control y evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo y de gobierno interno y de las políticas de cumplimiento normativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.</p> <p>(i) La supervisión de la función de cumplimiento fiscal.</p> <p>(j) La aprobación de los actos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como de las operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.</p> <p>A estos efectos, se presumirá que tiene carácter estratégico cualquier transacción por importe superior a 50 millones de euros, salvo que se trate de operaciones propias de la gestión ordinaria de las inversiones financieras de la Sociedad.</p> <p>(k) La aprobación, en el marco de lo previsto en el Artículo 53 de los estatutos, de la retribución que corresponda a cada consejero.</p> <p>(l) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</p> <p>(m) La selección, nombramiento y, en su caso, destitución del Director General o, en su caso, de los Directores Generales, y su supervisión efectiva, mediante el control de la actividad de gestión y evaluación continuada del mismo; así como el establecimiento de las condiciones básicas de su contrato, incluyendo su retribución.</p> <p>(n) La aprobación de las operaciones vinculadas de conformidad con lo previsto en el Artículo 58, salvo en los casos en que dicha competencia esté</p>

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
<p>(p) Y las previstas en la normativa específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias, la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos o el reglamento del consejo de administración.</p>	<p>atribuida legamente a la junta general.</p> <p>(o) Elevar a la junta general de Mutualistas la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.</p> <p>(p) La aprobación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y a la luz, en su caso, del informe de la comisión de auditoría y cumplimiento, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de análoga naturaleza que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo de sociedades del que la Sociedad es matriz.</p> <p>(q) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p> <p>(r) Y las previstas en la normativa específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias, la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos o el reglamento del consejo de administración.</p>
<p><b>Artículo 45. La comisión ejecutiva</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros. El presidente del consejo de administración será miembro nato y presidente de la comisión ejecutiva. El consejo de administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la comisión ejecutiva se ajusten a criterios de eficiencia y reflejen las pautas de composición del consejo.</li> <li>2. La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del consejo de administración.</li> <li>3. La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión ejecutiva comprenderá todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan delegarse en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo. A efectos internos, se exceptúan también las facultades relativas a las inversiones financieras que correspondan a la comisión delegada de inversiones.</li> <li>4. La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente.</li> <li>5. La comisión ejecutiva informará al consejo de</li> </ol>	<p><b>Artículo 45. La comisión ejecutiva</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros. El presidente del consejo de administración será miembro nato y presidente de la comisión ejecutiva. El consejo de administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la comisión ejecutiva se ajusten a criterios de eficiencia y reflejen las pautas de composición del consejo.</li> <li>2. La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del consejo de administración.</li> <li>3. La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión ejecutiva comprenderá todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan delegarse en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo. A efectos internos, se exceptúan también las facultades relativas a las inversiones financieras que correspondan a la comisión delegada de inversiones.  La comisión ejecutiva ejercerá todas las facultades que le correspondan en virtud de estos estatutos y del resto de normativa interna de la Sociedad y, en particular, desarrollará las funciones que se le atribuyan en la política de gobierno corporativo del Grupo Mutua Madrileña.</li> <li>4. La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente.</li> <li>5. La comisión ejecutiva informará al consejo de</li> </ol>

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
<p>administración de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones.</p>	<p>administración de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones.</p>
<p><b>Artículo 47. La comisión de auditoría y cumplimiento</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La comisión de auditoría y cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, y será presidida por quien de entre ellos determine el consejo de administración, siendo necesario que este cargo recaiga en un consejero independiente.</li> <li>2. Todos los miembros de la comisión serán nombrados por el consejo de administración y deberán ser consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.</li> <li>3. El cargo de presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo ser reelegido hasta que haya transcurrido un plazo de, al menos, un año desde su cese.</li> <li>4. La comisión de auditoría y cumplimiento tendrá, al menos, las siguientes funciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>(a) Informar, a través de su presidente, en la junta general de mutualistas sobre las cuestiones que en ella planteen los mutualistas en materias de su competencia y, en todo caso, informar sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.</li> <li>(b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</li> <li>(c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</li> <li>(d) Proponer al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento y reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de designación del auditor de cuentas, así como</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>Artículo 47. La comisión de auditoría y cumplimiento</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La comisión de auditoría y cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, y será presidida por quien de entre ellos determine el consejo de administración, siendo necesario que este cargo recaiga en un consejero independiente.</li> <li>2. Todos los miembros de la comisión serán nombrados por el consejo de administración y deberán ser consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento en su conjunto, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Asimismo, los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.</li> <li>3. El cargo de presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo ser reelegido hasta que haya transcurrido un plazo de, al menos, un año desde su cese.</li> <li>4. La comisión de auditoría y cumplimiento tendrá, al menos, las siguientes funciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>(a) Informar, a través de su presidente, en la junta general de mutualistas sobre las cuestiones que en ella planteen los mutualistas en materias de su competencia y, en todo caso, informar sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.</li> <li>(b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, financieros y no financieros, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</li> <li>(c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</li> <li>(d) Proponer al consejo de administración las</li> </ol> </li> </ol>

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
<p>sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento; así como recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones,</p> <p>(e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en la normativa de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en estas normas.</p> <p>En todo caso, la comisión de auditoría y cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a dichas entidades y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>(f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>(g) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.</p> <p>(h) Supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad de su código de conducta en materia de inversiones financieras temporales y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.</p> <p>(i) Conocer y, en su caso, dar respuesta a las</p>	<p>propuestas de selección, nombramiento y reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de designación del auditor de cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento; así como recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones,</p> <p>(e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en la normativa de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en estas normas.</p> <p>En todo caso, la comisión de auditoría y cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a dichas entidades y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>(f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>(g) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.</p> <p>(h) Supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad de su código de conducta en materia de inversiones financieras temporales y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.</p> <p>(i) Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los</p>

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
<p>iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los mutualistas respecto del ámbito de las funciones de esta comisión y que le sean sometidas por la secretaría general de la Sociedad.</p> <p>(j) Informar, con carácter previo, al consejo de administración de la Sociedad sobre todas las materias previstas en la ley, en estos Estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración y, en particular, sobre:</p> <p>(i) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>(ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y</p> <p>(iii) Las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>5. Los servicios de auditoría interna de la Sociedad dependerán jerárquicamente del consejo de administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, el área de auditoría interna estará bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría y cumplimiento, y su dependencia funcional recaerá en el presidente no ejecutivo del consejo de administración o en el presidente de la propia comisión de auditoría y cumplimiento.</p> <p>6. La comisión de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información financiera que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.</p> <p>7. La comisión de auditoría y cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo.</p> <p>8. El reglamento del consejo y, singularmente el reglamento de la comisión de auditoría y cumplimiento desarrollarán el régimen y funcionamiento de la comisión de auditoría y cumplimiento previsto en este artículo.</p>	<p>mutualistas respecto del ámbito de las funciones de esta comisión y que le sean sometidas por la secretaría general de la Sociedad.</p> <p>(j) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración.</p> <p>(k) Informar, con carácter previo, al consejo de administración de la Sociedad sobre todas las materias previstas en la ley, en estos Estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración y, en particular, sobre:</p> <p>(i) La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y</p> <p>(ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.</p> <p>(l) Aquellas que se le atribuyan en la política de gobierno corporativo del Grupo Mutua Madrileña.</p> <p>5. Los servicios de auditoría interna de la Sociedad dependerán jerárquicamente del consejo de administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, el área de auditoría interna estará bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría y cumplimiento, y su dependencia funcional recaerá en el presidente no ejecutivo del consejo de administración o en el presidente de la propia comisión de auditoría y cumplimiento.</p> <p>6. La comisión de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información financiera que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.</p> <p>7. La comisión de auditoría y cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo.</p> <p>8. El reglamento del consejo y, singularmente el reglamento de la comisión de auditoría y cumplimiento desarrollarán el régimen y funcionamiento de la comisión de auditoría y cumplimiento previsto en este artículo.</p>

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
<p><b>Artículo 57. Conflictos de interés y prohibición de competencia</b></p> <p>1. En particular, la obligación de evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior, obliga al consejero a abstenerse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los mutualistas y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.</li> <li>(b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.</li> <li>(c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.</li> <li>(d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Mutua.</li> <li>(e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.</li> <li>(f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.</li> </ul> <p>2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también al caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.</p>	<p><b>Artículo 57. Conflictos de interés y prohibición de competencia</b></p> <p>1. En particular, la obligación de evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior, obliga al consejero a abstenerse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones intragrupo en los términos del artículo 58 bis siguiente o de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los mutualistas y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.</li> <li>(b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.</li> <li>(c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.</li> <li>(d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Mutua.</li> <li>(e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.</li> <li>(f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.</li> </ul> <p>2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también al caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero. A estos efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.</li> <li>(b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.</li> <li>(c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.</li> <li>(d) Las sociedades o entidades en las cuales el administrador posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al diez por ciento del</li> </ul>

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
<p>3. En todo caso, el consejero deberá comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de la Mutua.</p> <p>Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria y en el informe anual de gobierno corporativo.</p>	<p>capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.</p> <p>3. En todo caso, el consejero deberá comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de la Mutua.</p> <p>Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria y en el informe anual de gobierno corporativo.</p>
<p>N/A</p>	<p><b>Artículo 58 bis. Operaciones intragrupo</b></p> <p>1. Son operaciones vinculadas aquellas que celebre la Sociedad con otras sociedades o entidades del Grupo Mutua.</p> <p>2. La aprobación de las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés corresponderá a la junta general cuando el negocio o transacción en que consistan este legalmente reservado, por su naturaleza, a la competencia de la junta general y, en todo caso, cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.</p> <p>3. La aprobación del resto de operaciones vinculadas corresponderá al consejo de administración de la Sociedad.</p> <p>En el caso de operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés cuya aprobación corresponda al consejo de administración, la aprobación podrá hacerse con la participación de los administradores que estén afectados por el conflicto de interés, en cuyo caso, si la decisión o voto de tales administradores resultara decisivo para la aprobación, corresponderá a la Sociedad y, en su caso, a los administradores afectados por el conflicto de interés, probar que el acuerdo es conforme con el interés social en caso de que sea impugnado y que emplearon la diligencia y lealtad debidas en caso de que se exija su responsabilidad.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, y sin necesidad del preceptivo el informe de la comisión de auditoría y cumplimiento al que se refiere el apartado 6 de este artículo, el consejo de administración podrá delegar la aprobación de las operaciones vinculadas que se realicen entre sociedades que formen parte del Grupo Mutua en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado</p> <p>A tal efecto, deberá establecer al efecto un procedimiento interno de información y control periódico, en el que intervendrá la comisión de auditoría y cumplimiento, para la verificación de la equidad y transparencia de tales operaciones, así como el cumplimiento de los requisitos legales que resulten de aplicación.</p>



TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
	<p>5. A los efectos de este artículo y respecto de la Sociedad, no se considerarán operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés aquellas realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes, salvo cuando en la sociedad dependiente fuese accionista significativo una persona con la que Mutua no podría realizar la operación directamente sin aplicar el régimen de operaciones con partes vinculadas.</p> <p>6. La comisión de auditoría y cumplimiento deberá elaborar un informe para la aprobación de las operaciones vinculadas por la junta general o el consejo de administración, según corresponda. El informe deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los socios o accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados por el conflicto de interés.</p>
<p><b>4.3. Modificación (i) del apartado 1 del artículo 38; y (ii) del apartado 1 del artículo 48, al objeto de ajustar los Estatutos Sociales a la estructura del Consejo de Administración de la Sociedad y de las distintas clases de consejeros que lo integran.</b></p>	
<p><b>Artículo 38. El consejero coordinador</b></p> <p>1. El consejo de administración designará de entre sus consejeros independientes un consejero coordinador, que estará especialmente facultado para:</p> <p>(a) Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y reunirlos cuando lo considere oportuno.</p> <p>(b) Solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos del día en una sesión del consejo ya convocada.</p> <p>(c) Dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.</p> <p>2. La condición de consejero coordinador podrá acumularse a la de vicepresidente del consejo de administración.</p> <p>3. La designación del consejero coordinador se hará por tiempo indefinido y con la abstención de los consejeros ejecutivos.</p>	<p><b>Artículo 38. El consejero coordinador</b></p> <p>1. El consejo de administración designará de entre sus consejeros no ejecutivos un consejero coordinador, que estará especialmente facultado para:</p> <p>(a) Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y reunirlos cuando lo considere oportuno.</p> <p>(b) Solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos del día en una sesión del consejo ya convocada.</p> <p>(c) Dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.</p> <p>2. La condición de consejero coordinador podrá acumularse a la de vicepresidente del consejo de administración.</p> <p>3. La designación del consejero coordinador se hará por tiempo indefinido y con la abstención de los consejeros ejecutivos.</p>
<p><b>Artículo 48. La comisión de nombramientos y retribuciones</b></p> <p>1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos ellos con el carácter de no ejecutivos y, al menos dos de ellos, deberán ser consejeros independientes.</p> <p>2. El consejo de administración de la Sociedad designará los miembros de esta comisión y, de forma especial, a su presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos</p>	<p><b>Artículo 48. La comisión de nombramientos y retribuciones</b></p> <p>1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos ellos con el carácter de no ejecutivos.</p> <p>2. El consejo de administración de la Sociedad designará los miembros de esta comisión y, de forma especial, a su presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.</p>

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
<p>de la comisión.</p> <p>3. La comisión se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y tantas veces como fuere preciso a solicitud de, al menos, dos de sus miembros o por indicación del presidente del consejo de administración. A sus reuniones podrán asistir a instancia del presidente de la comisión, aquellos miembros de la dirección de la Sociedad que fuese necesario o cualesquiera otros empleados.</p> <p>4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:</p> <p>(a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</p> <p>(b) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general.</p> <p>(c) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>(d) Proponer al consejo de administración la política de remuneraciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>5. El reglamento del consejo de administración desarrollará el régimen, funcionamiento y las competencias de la comisión de nombramientos y retribuciones.</p>	<p>3. La comisión se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y tantas veces como fuere preciso a solicitud de, al menos, dos de sus miembros o por indicación del presidente del consejo de administración. A sus reuniones podrán asistir a instancia del presidente de la comisión, aquellos miembros de la dirección de la Sociedad que fuese necesario o cualesquiera otros empleados.</p> <p>4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:</p> <p>(a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</p> <p>(b) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general.</p> <p>(c) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>(d) Proponer al consejo de administración la política de remuneraciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>5. El reglamento del consejo de administración desarrollará el régimen, funcionamiento y las competencias de la comisión de nombramientos y retribuciones.</p>
<p><b>4.4. Modificación del artículo 50, relativo a las cualificaciones que han de reunir los miembros del Consejo de Administración</b></p>	
<p><b>Artículo 50. Cualificaciones</b></p> <p>1. Los miembros del consejo de administración, que podrán ser personas físicas o jurídicas, deberán reunir la condición de mutualistas, además de cumplir los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias y, en particular, los relativos a las exigencias de aptitud (cualificaciones</p>	<p><b>Artículo 50. Cualificaciones</b></p> <p>Los miembros del consejo de administración deberán ser personas físicas, reunir la condición de mutualistas y, además, cumplir los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias y, en particular, los relativos a las exigencias de aptitud (cualificaciones profesionales, competencia y experiencia adecuadas para hacer posible una</p>

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
<p>profesionales, competencia y experiencia adecuadas para hacer posible una gestión sana y prudente) y honorabilidad (buena reputación e integridad).</p> <p>2. En el caso de administrador persona jurídica, los requisitos para ser administrador señalados en el apartado anterior se predicarán del representante persona física.</p>	<p>gestión sana y prudente) y honorabilidad (buena reputación e integridad).</p>
<p><b>4.5. Modificación del artículo 53, con excepción de sus apartados 4, 5 y 6 vigentes, relativo a la retribución de los administradores.</b></p>	
<p><b>Artículo 53. Retribución de los consejeros</b></p> <p>1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en su condición de tales, esto es, en virtud de su designación como meros miembros del consejo de administración, sea por la junta general de mutualistas o sea por el propio consejo en virtud de sus facultades de cooptación.</p> <p>La retribución a que se refiere el apartado anterior se abonará en concepto de atención estatutaria. Dicha retribución tendrá dos componentes: (a) una asignación anual fija y (b) dietas de asistencia.</p> <p>2. El importe conjunto de las retribuciones anteriores será fijado por la junta general. Dicho importe se mantendrá entretanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la junta general, incrementado anualmente en el IPC. Si bien, el consejo podrá reducir su importe en los años en que así lo estime justificado.</p> <p>3. Corresponderá al consejo de administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, entre ellas su nivel de dedicación e implicación con la Sociedad.</p> <p>4. Con independencia de lo previsto el apartado anterior, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir las remuneraciones que, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones y por acuerdo del consejo de administración, se consideren procedentes por el desempeño en la Sociedad de funciones ejecutivas, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo. Esta remuneración habrá de ajustarse a la política de remuneraciones en el marco del sistema de gobierno del Grupo Mutua aprobada por el consejo de administración de la Sociedad y reflejarse en el contrato entre el consejero y la Sociedad al que se refiere el apartado 2 del Artículo 42.</p> <p>En particular y sin carácter limitativo, la remuneración prevista en este apartado y con sujeción a la política antes referida, podrá consistir en sueldo fijo, retribución variable</p>	<p><b>Artículo 53. Retribución de los consejeros</b></p> <p>1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en su condición de tales, esto es, las de supervisión y decisión colegiada propias de los miembros del consejo de administración.</p> <p>La retribución a que se refiere el párrafo anterior se abonará en concepto de atención estatutaria. Dicha retribución tendrá dos componentes: (a) una asignación anual fija y (b) dietas de asistencia.</p> <p>2. Con independencia de lo previsto el apartado anterior, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir las remuneraciones que, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones y por acuerdo del consejo de administración, se consideren procedentes por el desempeño en la Sociedad de funciones ejecutivas, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo. Esta remuneración habrá de ajustarse a la política de remuneraciones en el marco del sistema de gobierno del Grupo Mutua y reflejarse en el contrato entre el consejero ejecutivo y la Sociedad al que se refiere el apartado 2 del Artículo 42.</p> <p>En particular y sin carácter limitativo, la remuneración prevista en este apartado y con sujeción a la política de remuneraciones, podrá consistir en sueldo fijo, retribución variable (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal), indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y conceptos retributivos de carácter diferido.</p> <p>3. El importe máximo de la remuneración del conjunto de consejeros, tanto por el desempeño de sus funciones como meros consejeros como por el desempeño de funciones ejecutivas, deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente entretanto no sea modificado, incrementado anualmente en el importe que resulte de aplicar el IPC.</p> <p>Corresponderá al consejo de administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar, dentro del límite máximo fijado por la junta general, y su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta los cargos y funciones desempeñados</p>

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
<p>(en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal), indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y conceptos retributivos de carácter diferido.</p> <p>5. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>6. Los consejeros en su condición de tales no disfrutarán de pensión o beneficio de previsión social de ningún tipo.</p> <p>7. Tanto en la memoria anual como en el informe de buen gobierno de la Sociedad se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada consejero, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo. También se harán constar en la memoria, de forma individualizada y por cada uno de los conceptos, las retribuciones que correspondan a las funciones ejecutivas encomendadas a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.</p>	<p>por cada consejero en el propio órgano colegiado y en la Sociedad y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, entre ellas su nivel de dedicación e implicación con la Sociedad. El consejo de administración podrá reducir el importe máximo fijado por la junta en los años en que así lo estime justificado.</p> <p>4. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>5. Los consejeros en su condición de tales no disfrutarán de pensión o beneficio de previsión social de ningún tipo.</p> <p>6. Tanto en la memoria anual como en el informe de buen gobierno de la Sociedad se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada consejero, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo. También se harán constar en la memoria, de forma individualizada y por cada uno de los conceptos, las retribuciones que correspondan a las funciones ejecutivas encomendadas a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.</p>
<p><b>4.6. Modificación del apartado 2 del artículo 70, relativo a la dotación de la Fundación Mutua Madrileña.</b></p>	
<p><b>Artículo 70. Fundación Mutua Madrileña</b></p> <p>1. La Mutua podrá articular la política de reversión a los mutualistas de manera indirecta a través de las actividades de interés general que desarrolla la Fundación Mutua Madrileña, que canalizará asimismo el reconocimiento de la contribución del mutualismo histórico a la formación de patrimonio social y al desarrollo del negocio de la Mutua.</p> <p>2. A tal fin, de los resultados consolidados de cada ejercicio se aplicará un tres por ciento a la Fundación Mutua Madrileña en las condiciones fijadas por el consejo de administración.</p> <p>3. A los efectos del presente artículo, la referencia a la Fundación Mutua Madrileña se entenderá hecha, igualmente, a cualesquiera otras fundaciones de interés general que tenga constituidas o constituya en el futuro la Sociedad.</p>	<p><b>Artículo 70. Fundación Mutua Madrileña</b></p> <p>1. La Mutua podrá articular la política de reversión a los mutualistas de manera indirecta a través de las actividades de interés general que desarrolla la Fundación Mutua Madrileña, que canalizará asimismo el reconocimiento de la contribución del mutualismo histórico a la formación de patrimonio social y al desarrollo del negocio de la Mutua.</p> <p>2. A tal fin, de los resultados consolidados de cada ejercicio se aplicará hasta un cuatro por ciento a la Fundación Mutua Madrileña en las condiciones fijadas por el consejo de administración.</p> <p>3. A los efectos del presente artículo, la referencia a la Fundación Mutua Madrileña se entenderá hecha, igualmente, a cualesquiera otras fundaciones de interés general que tenga constituidas o constituya en el futuro la Sociedad.</p>

Madrid, 29 de abril de 2021

## **INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, S.S.P.F. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL**

### **1. Introducción**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija (la “Mutua”, “Mutua Madrileña” o la “Sociedad”) para justificar las propuestas que se someten a la Junta General de mutualistas convocada para el día 11 de junio de 2021 a las 11:55 horas (CEST), en primera convocatoria, y el mismo día a las 13:00 horas (CEST), en segunda convocatoria, bajo el punto quinto del orden del día, en relación con la modificación de determinados artículos del reglamento de la Junta General de Mutualistas.

El Consejo de Administración eleva a la Junta General esta propuesta de modificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de la junta general de Mutualistas, y formula, al mismo tiempo, este informe justificativo a los efectos de su puesta a disposición de los Mutualistas.

### **2. Justificación de las propuestas**

Las modificaciones introducidas en el Reglamento de la Junta General de Mutualistas tienen por objeto adecuar su contenido al nuevo texto de los Estatutos Sociales que se propone también a la Junta General de Mutualistas bajo el punto cuarto del orden del día, así como incluir algunas mejoras técnicas y de redacción.

En concreto, las modificaciones del reglamento de la junta que se someten a la consideración de la junta general son las siguientes:

#### *2.1. Propuesta de modificación del artículo 3, relativo a las facultades de la Junta (punto 5.1 del orden del día)*

El artículo 3 del Reglamento de la Junta se consagra a la regulación de las facultades de la Junta e incluye una enumeración ejemplificativa de algunas de estas facultades.

La modificación que se propone consiste en incluir entre las facultades de la Junta la relativa a la aprobación de las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés que celebre la Sociedad cuando el negocio o transacción en que consistan esté legalmente reservada a la competencia de la junta general ya sea por su naturaleza o por ser de cuantía igual o superior al diez por ciento del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.

El propósito de esta modificación es acompañar la redacción del Reglamento de la Junta a la nueva redacción del apartado 2 del artículo 13 de los Estatutos Sociales que se propone a la Junta General bajo el punto cuarto del orden del día.

#### *2.2. Propuesta de modificación del artículo 23, relativo a la publicidad de los acuerdos (punto 5.2 del orden del día)*

El artículo 23 del Reglamento de la Junta regula la publicidad que ha de darse a los acuerdos sociales adoptados por la Junta General de Mutualistas e incluye la obligación de incluir en la página web de la Sociedad el acta de la Junta General de Mutualistas el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato día hábil posterior a aquel en que se apruebe.

Habida cuenta de que el Consejo de Administración suele requerir la presencia de un notario para que levante el acta de la reunión, esta previsión del Reglamento de la Junta resulta de imposible cumplimiento, ya que el notario no está en disposición de facilitar el acta de la reunión el mismo día en que tiene lugar esta.

La modificación propuesta consiste ajustar la redacción de este precepto de forma que la Sociedad cuente con tiempo suficiente para poner el acta de la reunión a disposición de los Mutualistas en la página web de la Sociedad incluso en el caso de que el acta de la reunión sea notarial. A estos efectos, se ha considerado que un plazo de 30 días naturales es un plazo razonable que no menoscaba los derechos de información de los Mutualistas.

### **3. Texto de las propuestas que se someten a la Junta General de Mutualistas**

#### *3.1. Modificación del artículo 3, relativo a las facultades de la Junta*

Se propone a la Junta General modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Mutualistas, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

#### **“Artículo 3. Facultades de la Junta**

*La Junta General tiene competencias para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le compete:*

- *Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.*
- *Determinar el número de Consejeros que deberá tener el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración, examinar y aprobar su gestión y dispensar a los consejeros de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la Ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General.*
- *Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondiente a cada ejercicio.*
- *Nombrar y separar a los Auditores de Cuentas y a los liquidadores.*
- *Ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, los liquidadores y los auditores de cuentas.*
- *Acordar la cesión de cartera, fusión, cesión global de activo y pasivo, escisión, transformación, la constitución de grupos mutuales, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad.*
- *Adquirir, disponer o aportar activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance consolidado.*
- *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*
- *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.*
- *Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.*
- *Aprobar las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés que celebre la Sociedad cuando el negocio o transacción en que consistan esté legalmente reservada a la competencia de la junta general ya sea por su naturaleza o por ser de cuantía igual o superior al diez por ciento del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.*
- *Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.”*

#### *3.2. Modificación del artículo del artículo 23, relativo a la publicidad de los acuerdos*

Se propone a la Junta General modificar el artículo 23 del Reglamento de la Junta General de Mutualistas, de forma que su tenor literal sería, en lo sucesivo, el que sigue:

#### **“Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos**

*Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el Acta de la Junta General de Mutualistas se incluirá en la página web de la Sociedad lo antes posible y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiera finalizado la reunión y se hubiera aprobado el acta correspondiente, en caso de que fuera preciso, dándose además traslado de la misma a las autoridades competentes.*

### **4. Tabla comparativa a efectos informativos**

A fin de facilitar la identificación y comprensión de las modificaciones propuestas, a continuación, se recoge, a efectos meramente informativos, una tabla comparativa de los preceptos del Reglamento de la Junta General cuya modificación se propone, que contiene, en la columna de la izquierda, la transcripción del texto en vigor y, en la columna derecha, la del texto de la modificación propuesta.

TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
3.1. <i>Modificación del artículo 3, relativo a las facultades de la Junta</i>	
<p><b>Artículo 3. Facultades de la Junta</b></p> <p>La Junta General tiene competencias para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le compete:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</li> <li>• Determinar el número de Consejeros que deberá tener el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración, examinar y aprobar su gestión y dispensar a los consejeros de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la Ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General.</li> <li>• Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondiente a cada ejercicio.</li> <li>• Nombrar y separar a los Auditores de Cuentas y a los liquidadores.</li> <li>• Ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, los liquidadores y los auditores de cuentas.</li> <li>• Acordar la cesión de cartera, fusión, cesión global de activo y pasivo, escisión, transformación, la constitución de grupos mutuales, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad.</li> <li>• Adquirir, disponer o aportar activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance consolidado.</li> <li>• Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.</li> <li>• La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.</li> <li>• Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.</li> <li>• Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.</li> </ul>	<p><b>Artículo 3. Facultades de la Junta</b></p> <p>La Junta General tiene competencias para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le compete:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</li> <li>• Determinar el número de Consejeros que deberá tener el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración, examinar y aprobar su gestión y dispensar a los consejeros de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la Ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General.</li> <li>• Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondiente a cada ejercicio.</li> <li>• Nombrar y separar a los Auditores de Cuentas y a los liquidadores.</li> <li>• Ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, los liquidadores y los auditores de cuentas.</li> <li>• Acordar la cesión de cartera, fusión, cesión global de activo y pasivo, escisión, transformación, la constitución de grupos mutuales, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad.</li> <li>• Adquirir, disponer o aportar activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance consolidado.</li> <li>• Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.</li> <li>• La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.</li> <li>• Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.</li> <li>• Aprobar las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés que celebre la Sociedad cuando el negocio o transacción en que consistan esté legalmente reservada a la competencia de la junta general ya sea por su naturaleza o por ser de cuantía igual o superior al diez por ciento del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.</li> <li>• Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.</li> </ul>

3.2. *Modificación del artículo del artículo 23, relativo a la publicidad de los acuerdos*

**Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o, en su caso, el inmediato hábil posterior a aquél en el que se apruebe el Acta de la misma, ésta se incluirá en la página Web de la Sociedad, dándose además traslado de la misma a las autoridades competentes.

**Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el Acta de la Junta General de Mutualistas se incluirá en la página web de la Sociedad lo antes posible y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiera finalizado la reunión y se hubiera aprobado el acta correspondiente, en caso de que fuera preciso, dándose además traslado de la misma a las autoridades competentes.

Madrid, 29 de abril de 2021



**CURRICULUM VITAE DE LOS CONSEJEROS CUYA ELECCIÓN O  
REELECCIÓN SE PROPONE**

**JOSÉ LUIS MARÍN LÓPEZ OTERO**

**(vocal)**

**Formación**

- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (1976). Universidad Politécnica de Madrid.
- Máster Dirección Financiera Instituto de Empresa de Madrid (1979)
- Presidente de la Comisión Internacional de UNIPED (Unión Internacional de Productores de Electricidad con sede en Bruselas 1999).
- Miembro del Consejo de la Asociación Europea de Distribuidoras de Electricidad Smart Grids (2010-2014)
- Medalla del Mérito Profesional del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (2006).

**Actividad laboral**

- 2016-2020 Presidente Renovalia, S.A.; empresa dedicada al desarrollo de energías renovables en España, Méjico, Hungría y Chile.
- 2002 – 2014 Presidente / Director General de Endesa Red, S.A. y miembro del Comité de Dirección de Endesa.
- 2009 – 2012. Presidente de Endesa Gas T&D, S.L., Presidente de Gas Aragón, S. A y Presidente de Gesa Gas, S.A.
- 2009 -2014 Consejero de Chilectra, S. A.
- 1998 -2002 Director General de Diversificación de Endesa; Responsable de las actividades no eléctricas en las áreas de: Telecomunicaciones. (Obtención de las licencias y desarrollo del segundo operador de Telefonía Fija, Retevisión y del tercero de móviles, AMENA y diversos operadores de cable en colaboración con Telecom Italia. Gas. (Gestión del negocio regulado de gas de Endesa en Aragón, Baleares, Castilla-León, Extremadura, Andalucía y Comunidad Valenciana. Desarrollo de los Parques Eólicos de Endesa en diversas Comunidades Autónomas, así como instalaciones de cogeneración. Energías Renovables y Cogeneración).
- Consejero de Aguas de Barcelona, S.A. y miembro de su Comisión ejecutiva
- 1993-1997 Acciona, S. A. (Entrecanales y Tavora, S.A.) Director área Internacional (Desarrollo y Gestión de Diversos Proyectos Internacionales (Latinoamérica, Portugal y Asia), destacando, entre otros: Metro urbano de San Juan de Puerto Rico, Diversos Proyectos Expo Lisboa, Torres Petronas.
- 1977-1992, Bechtel Corporation. San Francisco, California.
- Desde 1986 a 1992, Director General de Betchel España, S. A.

**Cargos desempeñados**

- Consejero en Pacino Power International SL (2021) empresa de energías renovables en Chile, Méjico, Hungría.
- Presidente Renovalia, SL (2016-2020)
- Presidente Endesa Red, SA (2002-2014)
- Presidente Retevisión, S.A. (2000-2002)
- Consejero y miembro de la Comisión Ejecutiva de Amena, S.A. (1997-2002). (Hoy Orange España)
- Consejero y miembro de la Comisión Ejecutiva de Madritel (1998-2002)
- Consejero y miembro de la Comisión Ejecutiva de AUNA, S. A.
- Consejero y miembro de la Comisión Ejecutiva de Aguas de Barcelona, S. A. (1997-2002)
- Presidente de MADE, S. A. Fabricación de Aerogeneradores
- Consejero y miembro de la Comisión Ejecutiva de Airtel, S. A. (1997-1999). Hoy Vodafone España.
- Consejero de Smartcom, Operador de Telefonía Móvil en Chile (1999-2002)

## EMILIO ONTIVEROS BAEZA

(vocal)

- Catedrático de Economía de la Empresa en la Universidad Autónoma de Madrid de la que fue vicerrector durante cuatro años- y autor de varios libros y numerosos artículos sobre economía y finanzas.
- Fundador y Presidente de Analistas Financieros Internacionales - Afi es un grupo de consultores que engloba a la Escuela de Finanzas Aplicadas, Tecnología Información y Finanzas S. A., Consultores de las Administraciones Públicas S. A. y AFInet Global. Trabajó durante más de seis años en empresas industriales antes de iniciar su carrera universitaria.
- Dirigió la revista Economistas, del Colegio de Madrid desde su fundación hasta diciembre de 2011 y forma parte de diversos consejos de redacción de publicaciones especializadas.
- En julio 2004 obtiene el IX Premio Círculo Empresarios de investigación económica.
- Nombrado con fecha 22 febrero 2005 por el Ministro de Industria, Presidente de la Ponencia sobre convergencia con UE en Sociedad de la Información.
- En 2005 ha sido Fellow del Real del Real Colegio Complutense, en la Universidad de Harvard, como miembro del Grupo de Investigación Avanzada en Economía Internacional.
- Ha sido visiting scholar en 2008 en Wharton School - Universidad de Pennsylvania.
- Es miembro de la Comisión Asesora para la Sociedad de la Información y Comunicación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, del Consejo Asesor para la Administración Electrónica y del Consejo Asesor de Innovación del Parque Científico de Madrid (Univ. Autónoma de Madrid). Nombrado por el Alcalde de Madrid miembro del Consejo Director de la Ciudad de Madrid en diciembre de 2006.
- Es miembro del Consejo Asesor de la Fundación CYD. Es miembro del Patronato de algunas fundaciones.
- El 29 de noviembre de 2007 recibe el Premio de "Mi Cartera de Inversión" al Fomento de la Cultura Económica y Financiera. Es miembro de diversos consejos de administración y asesores de empresas e instituciones.
- Ha recibido diversos premios a su actividad investigadora y de divulgación de la economía.
- En 2010 se le concede la medalla de las Jornadas de Alicante sobre Economía Española como profesor de economía destacado por sus aportaciones al conocimiento de la economía española.
- Sus últimos libros: "Global Turning Points. Understanding the Challenges for Business in the 21st Century" (Emilio Ontiveros y Mauro Guillén) Cambridge University Press, septiembre 2012; "Una nueva época. Los grandes retos del siglo XXI" (Emilio Ontiveros y Mauro Guillén) Galaxia Gutenberg, octubre 2012 y "El Rescate" (Emilio Ontiveros e Ignacio Escolar) Editorial Aguilar, enero 2013; "El ahorrador inteligente" (Emilio Ontiveros y David Cano). Editorial España, enero 2014 y "A new era in Banking. Landscape after the battle" (Ángel Berges, Mauro Guillén, Juan Pedro Moreno y Emilio Ontiveros). Editorial Bibliomotion. Junio 2014

# RAFAEL RUBIO RUBIO

(vocal)

## Formación

- Colegio de Economistas. Madrid.
- Master en Sistema Tributario Español Jun.95-Dic.96 Especialidad en Impuesto de la Renta, Patrimonio y Sociedades.
- Universidad San Pablo CEU Madrid. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales Sept.88-Jun.93. Rama de Financiación.

## Actividad laboral

- Credit Suisse Ag, Sucursal en España. Nov.20-act. Director. Departamento de Private Banking, HNWC. Madrid.
- Julius Baer España. Jul.13-Mar.20. Executive Director. Departamento de GWM. Madrid.
- Merrill Lynch España. Jun.98-Jul.13 (adquisición de la entidad por Julius Baer Group Ltd.). Primer Vicepresidente. Departamento de GWM. Madrid .
- Barclays Bank. Jul.94-Jun.98. Dirección de Zona. Departamento de Premier Banking.

## Docencia

- Harvard University – Elite Performance Course – "The Role of Emergence Theory" (Oct.11).
- Profesor en el Master de Banca y Finanzas C.E.G. Módulo Sistema Financiero Español. Centro de Estudios Garrigues. (Cursos 2007-2019).

# CARMEN GÓMEZ DE BARREDA

(vocal)

## Formación

- Executive MBA en IESE (Madrid) 1996-1997
- Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales (E2) ICADE, UP Comillas 1986-1991
- Desde 1991 ha desarrollado su carrera profesional en el sector energético, con experiencia de más de 29 años, tanto en el sector privado como en la Comisión Reguladora.
- Desde 2012 hasta 2021 ha compatibilizado sus responsabilidades ejecutivas con funciones como consejera independiente en empresas de diferentes sectores.

## Actividad laboral

### RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, REC. Consejera Externa Independiente

- 2013, nombrada Consejera Independiente Coordinadora. Reelegida en 2016 y 2019.
- 2014, nombrada Presidenta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 2018, nombrada Presidenta de la Comisión de Sostenibilidad.
- 2019, nombrada Consejera Dominical en la filial HISPASAT, operador de satélites de comunicaciones.
- En 2020, nombrada Presidenta de la Comisión de Auditoría.

### GRUPO EZENTIS. Consejera Externa Independiente

- Actualmente Presidenta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la que se engloban las funciones de sostenibilidad.

### GRUPO ANTOLIN. Consejera Asesora Externa.

- En 2018 se aprobó la propuesta de creación de un consejo asesor formado por cinco externos con funciones similares a consejeros independientes.
- Presidenta de la Comisión de Ética, Gobierno Corporativo, Compliance y Sostenibilidad.

## EXPERIENCIA PROFESIONAL

- 2013- Ene 2021, CORES. Corporación de Reservas Estratégicas. Directora General. Cores actúa el ámbito de la seguridad de suministro energético nacional, mediante el mantenimiento de reservas estratégicas de crudo y productos petrolíferos. Forman parte de CORES casi 300 empresas entre operadores de productos petrolíferos, de GLP y comercializadoras de gas natural.
- 2011-2012, BP OIL ESPAÑA. Directora de Relaciones Institucionales y Comunicación.
- 2000-2011, COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA. Subdirectora de mercados de petróleo
- 1999-2000, UNIÓN FENOSA. Directora línea de Nuevos Negocios.
- 1994-1999, GRUPO REPSOL
  - Repsol Comercial, 1998-1999. Marketing de EESS.
  - Repsol Petróleo, 1997-1998. Petroquímica Básica
  - Repsol Corporación, 1994-1997. División Internacional
- 1991-1994, ENAGAS. Departamento de Cogeneración.

## HELENA HERRERO STARKIE

(vocal)

- Helena es Presidenta de HP para España, Portugal, Francia e Italia. Se incorporó a HP en 1982, desempeñando distintos puestos de alta dirección, y desde 2002 es Vicepresidenta de la Compañía. En el año 2012 fue nombrada Presidenta y Consejera Delegada de HP para España y Portugal.
- Helena es miembro del Consejo de Administración de Naturgy y preside la Fundación I+E Innovación España. Patrono de la Fundación Cotec para la Innovación y de la Fundación Princesa de Girona, de la que además preside su Consejo Asesor. Es miembro del Consejo Rector de APD, así como del Consejo de Acción Empresarial de CEOE y vocal de la Cámara de Comercio de España.
- Vicepresidenta de la Amcham y de la Fundación Seres, miembro de la Junta Directiva del American Business Council, de Madrid Futuro y de la Fundación Consejo España-EE.UU. También forma parte de diferentes órganos de gobierno y comités, entre los que se encuentran el Consejo Asesor de la Fundación General CSIC y el de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Comité Ejecutivo del IESE Alumni y del Patronato de Junior Achievement.
- Ha recibido diversos galardones, entre los que se encuentran el de “Personalidad del Año” por la revista Byte y “Ejecutiva del Año” tanto por la revista Ejecutivos como por FEDEPE y “Mujer Directiva” por la Fundación Madrid Woman’s Week. Además, ha recibido el Premio a la Profesionalidad de la EVAP, Premio Gestor de Personas, de la Asociación Española de Directores de HR, y el premio “Anque 2018” por la Asociación Nacional de Químicos e Ingenieros Químicos de España.
- Helena nació en Madrid, está casada y es madre de dos hijos. Es licenciada en Química y cuenta con estudios de posgrado en Gestión por INSEAD e IESE.

